

**MEDICIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA ATENCIÓN A LA MUJER VÍCTIMA  
DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN  
COLOMBIA**

**ERIKA VIVIANA PÉREZ**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL  
BUCARAMANGA  
2015**

**MEDICIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA ATENCIÓN A LA MUJER VÍCTIMA  
DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN  
COLOMBIA**

**ERIKA VIVIANA PÉREZ**

**Proyecto de Grado para optar el título de Trabajadora Social**

**Director (a):**

**MARTHA LIGIA PEÑA VILLAMIZAR**

**Trabajadora Social**

**Magister en Pedagogía**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL**

**BUCARAMANGA**

**2015**

*"DIOS SE ENCARGA DE TODO, PERO NECESITA USAR TUS MANOS"*

*PABLO COELHO.*

*A DIOS QUIEN ME DIO LA FORTALEZA PARA SEGUIR ADELANTE Y NO DESMAYAR ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS, ENSEÑÁNDOME LA GRANDEZA DE SU AMOR.*

*A MIS PADRES REINALDO PEREZ Y CECILIA VARGAS, POR HABERME APOYADO EN TODO MOMENTO, POR SUS CONSEJOS, SUS VALORES, POR LA MOTIVACIÓN CONSTANTE QUE ME HA PERMITIDO SER UNA MUJER DE BIEN, POR SU EJEMPLO DE PERSEVERANCIA Y CONSTANCIA QUE LOS CARACTERIZA, Y QUE ME HAN INCULCADO SIEMPRE, PERO MÁS QUE NADA, POR SU AMOR. INCONDICIONAL.*

*MIS HERMANOS, LAURA PEREZ Y BRAYAN PEREZ, POR ESTAR CONMIGO Y APOYARME SIEMPRE, LOS AMO.*

*A EDGARDO MARIO SAAVERDRA PIÑERES POR SU APOYO, AMOR Y FORTALEZA.*

## CONTENIDO

|  | <b>Pag.</b> |
|--|-------------|
| INTRODUCCIÓN .....   | 12          |
| 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....   | 14          |
| 2. OBJETIVOS.....  | 20          |
| 2.1 OBJETIVO GENERAL .....   | 20          |
| 2.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS .....   | 20          |
| 3. METODOLOGÍA .....   | 21          |
| 3.1 INSTRUMENTO DE MEDICION DE LA ATENCION A MUERES VICTIMAS<br>DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLCTO ARMADO ..... | 26          |
| CUESTIONARIO – ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL UIS .....   | 27          |
| 3.2 CRONOGRAMA .....   | 33          |
| 3.3 PRESUPUESTO.....   | 34          |
| 4. PRINCIPIOS ÉTICOS Y SUS FUNDAMENTOS.....  | 35          |
| 5. MARCO REFERENCIAL.....  | 38          |
| 5.1 ANTECEDENTES.....  | 38          |
| 5.2 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL .....   | 43          |
| 5.3 ENFOQUE DE GÉNERO.....   | 43          |
| 5.4 JUSTICIA Y ENFOQUE DE DERECHOS.....  | 46          |
| 5.5 JUSTICIA TRANSICIONAL.....   | 50          |
| 5.6 VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES .....  | 52          |
| 5.7 VÍCTIMAS Y VICTIMIZACIÓN .....   | 56          |

|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| 6. MARCO JURÍDICO.....                | 60 |
| 6.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL .....  | 60 |
| 6.2 NORMATIVIDAD INTERAMERICANA ..... | 64 |
| 6.3 NORMATIVIDAD NACIONAL .....       | 67 |
| <br>                                  |    |
| BIBLIOGRAFÍA.....                     | 74 |
| <br>                                  |    |
| ANEXOS.....                           | 80 |

## LISTA DE TABLAS

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Tabla 1. Tipo de violencia sexual por número de mujeres víctimas, porcentaje sobre víctimas y porcentaje sobre total de mujeres .....     | 41          |
| Tabla 2. Territorial Santander - Bucaramanga - Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado. .... | 42          |

## LISTA DE ANEXOS

**Pág.**

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| Anexo A. Fichas Bibilograficas..... | 80 |
|-------------------------------------|----|

## RESUMEN

**Título:** Medición de los componentes de la atención a la mujer víctima de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia \*

**Autores:** Erika Viviana Pérez\*\*

**Palabras Claves:** Mujeres, Violencia Sexual, Componentes de Atención, Victimización, Conflicto Armado.

### **Descripción:**

La presente propuesta de investigación se desarrollará a partir de un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo, en la consideración de ser un estudio que pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a los que se refiere, se presenta con el propósito de construir un instrumento que permita cuantificar los componentes de la atención a la mujer víctima de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia; fundamentada en la Ley 1448 de 2011 (Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones), también mediante el documento Conpes 3712 de 2011 (Por el cual se establecen los lineamientos del Plan Nacional de Financiación y sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011) desde la perspectiva de los Derechos Humanos; de manera que en el marco de la atención a las víctimas se desarrolle un proceso que apunte al restablecimiento efectivo de sus derechos, como lo establece la Ley de víctimas. Surge como resultado de la pasantía de investigación en el grupo de investigación "Prometeo", el cual hace parte de un macro proyecto denominado: propuesta de un modelo de medición de resultados de efectos e impactos de la violencia política en la vida y el cuerpo de las mujeres; el caso de la violencia sexual.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad De Ciencias Humanas. Escuela De Trabajo Social. Director (a):Martha Ligia Peña Villamizar

## ABSTRACT

**Title:** Measurement of the components of the assistance to women victims of sexual violence in the context of the armed conflict in Colombia\*

**Author:** Erika Viviana Pérez\*\*

**Key Words:** Women, Sexual violence, components of attention, victimization, armed conflict.

### **Description:**

The present research proposal will be developed from a quantitative approach, descriptive, into consideration be a study that aims to measure or collect information of independent or joint manner on the concepts or variables to which refers, is presented with the purpose of building a tool that allows to quantify the components of care for women victims of sexual violence in the context of the armed conflict in Colombia; based on the Act 1448 2011 (by which dictate care, assistance and reparation to the victims of the internal armed conflict and enacting other provisions), also using the document Conpes 3712 of 2011 (which lays down the guidelines of the National Plan of funding and sustainability of the 1448 Act of 2011) from the perspective of human rights; so in the context of attention to victims develops a process that aim at restoring effective rights, as established by the law for victims. Arises as a result of the internship for research in the research group "Prometeo", which is part of a project called macro : proposal of a model of measuring results of effects and impacts of political violence in the life and body of women; the case of sexual violence.

---

\* Degree work

\*\* Faculty of Humanities. School of Social Work. Director (s): Martha Ligia Pena Villamizar

## INTRODUCCIÓN

El Estado colombiano a través de décadas de trabajo ha buscado la manera de atender de forma prioritaria y especial, aquellos grupos de personas que por motivos socioeconómicos, culturales, políticos, geográficos, estructurales y de conflicto se han encontrado envueltas en patrones de vulnerabilidad que les han dificultado acceder de forma efectiva a sus derechos, como sucede con las mujeres expuestas a la violencia sexual.

En este marco, se han diseñado múltiples políticas que abogan por romper dichas barreras de acceso y promulgan acciones afirmativas que lleven a las instituciones que conforman sus estructuras a liderar programas que brinden una atención especializada, a través de una oferta institucional acorde a los requerimientos propios que tienen estos grupos dadas sus condiciones y necesidades particulares.

Estas situaciones preexistentes de exclusión, estigmatización y discriminación hacia las mujeres, se exacerbaban en espacios en donde predomina el conflicto armado; en el cual la violencia y el uso de las diferentes formas, promueven y validan relaciones de poder desiguales a partir de la imposición del orden, el control y el castigo a través de la fuerza, según esquemas patriarcales en donde el ejercicio del poder y, por ende, de la autoridad buscan cambiar y corregir aquello que para lo masculino no debe ser así y que además, bajo el marco del conflicto armado queda a discreción de quien ejerce y tiene la autoridad, para satisfacción y uso de sus propios fines.

Existen varios factores de riesgo y vulnerabilidad que, de manera particular, afectan de forma exponencial la vida y el ejercicio de los derechos de las mujeres,

dentro de éstos se encuentran las áreas de influencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, en donde las mujeres están sujetas a amenazas, señalamientos, detenciones, secuestros, raptos, agresiones, discriminaciones y a todo tipo de hechos violentos por causa de su participación social, política, ubicación geográfica o por el hecho de reclamar y defender sus derechos, pero en la mayoría de las ocasiones, por el sólo hecho de ser mujer.

La presente propuesta de investigación con enfoque cuantitativo de tipo descriptivo, se presenta con el propósito de construir un instrumento que permita medir los componentes de la atención a la mujer víctima de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia; fundamentada en la Ley 1448 de 2011 (Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones), y mediante el documento Conpes 3712 de 2011 (Por el cual se establecen los lineamientos del Plan Nacional de Financiación y sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011) la propuesta surge como resultado de la pasantía de investigación en el grupo “Prometeo”, el cual hace parte de un macro proyecto denominado: propuesta de un modelo de medición de resultados de efectos e impactos de la violencia política en la vida y el cuerpo de las mujeres; el caso de la violencia sexual.

Los resultados que se pretenden en la presente propuesta de investigación es obtener un instrumento de medición de las componentes de atención que reciben las víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, que permita incidir en la mejora de esas medidas de atención de manera positiva, aportando una mirada desde la perspectiva de los Derechos Humanos; de manera que en el marco de la atención a las víctimas se desarrolle un proceso que apunte al restablecimiento efectivo de sus derechos, como lo establece la Ley de víctimas.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El contexto colombiano ofrece diferentes matices de prácticas culturales centradas en la violencia, las cuales se han transmitido de generación en generación y se han legitimado para fortalecer el ejercicio del poder, bajo el mantenimiento de prácticas de discriminación, dominación y vulneración de derechos de las personas, en especial el de las mujeres.

Bajo la directriz de dicho mantenimiento acciones y usos de la violencia, los que han afectado de manera diferencial, en forma prolongada e indiscriminada a las mujeres; han sido denominadas prácticas culturales que estructuran graves violaciones de los derechos humanos, alteraciones en la calidad de vida y el desarrollo de las mujeres; alterando y manipulando la identidad, dignidad e integridad de las mismas.

A raíz de lo anteriormente expuesto, la legislación ha fundamentado que uno de los tipos de violencia que recae con mayor fuerza sobre las mujeres es la violencia sexual; la cuál según el Consejo Superior de la Judicatura ha establecido que<sup>1</sup>:

*“Se refiere a obligar a alguien a tener un contacto físico o sexual o a participar en otras interacciones sexuales mediante la fuerza, la amenaza, el chantaje, el soborno, la intimidación o cualquier otro medio que anule o limite la voluntad del otro o la otra. También lo es someter a una persona que no tiene forma de defenderse por ser menor de edad, joven, adulto mayor, y/o con limitaciones físicas, mentales, sensoriales y múltiples”.*

---

<sup>1</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar Haz Paz, Bogotá, 2000, p. 1.

Dicho tipo de violencia se estructura teóricamente desde el enfoque de género y organismos transnacionales, como un dispositivo de control y/o explotación que pretende perpetuar las condiciones de inequidad y subordinación presentes en la sociedad bajo la concepción de que, una vez superadas las teorías tradicionales que convierten las acciones en algo netamente patológico de los individuos que cometen la agresión u omiten la situación, se pasa a la fase donde se presentan los síntomas de los profundos desajustes sociales en la construcción de vínculos afectivos, filiales y sexuales de la vida cotidiana, la pareja, la familia y la comunidad<sup>2</sup>.

Es decir, que para las mujeres que se convierten en víctimas de violencia sexual, dichas acciones permanecen imborrables en su cuerpo y en su mente, y generan diferentes tipos de afectación física, emocional y psicológica, que requieren un largo periodo de recuperación y/o superación<sup>3</sup>.

Dichas situaciones y/o hechos llegan a repercutir en el ámbito relacional, la toma de decisiones y en la capacidad para afrontar las acciones de justicia, ya que hay temor, vergüenza, confusión, culpa, falta de credibilidad en el sistema y desconocimiento de los procesos<sup>4</sup>. Puesto que todo el compendio de situaciones influye en los estereotipos culturales y tradiciones familiares, llevando a evidenciar el alto nivel de sub registro de los casos y/o en el bajo grado de denuncias de los delitos sexuales, incluso muchas veces en los casos en los que este tipo de violencia es percibida por funcionarios y funcionarias de las instituciones del Estado, no es registrada de manera directa y en forma adecuada por las víctimas, por el contrario, en muchas ocasiones permanece en la clandestinidad y por lo tanto exenta de acciones judiciales, sociales y culturales, ya que se llega a encubrir otros tipos de delitos como: violencia Intrafamiliar, lesiones personales o

---

<sup>2</sup> LONDOÑO, Argelia. Derecho a los derechos. Atención Integral a sobrevivientes de Delitos Sexuales. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Bogotá S.A., Quebecor World, 2001. P. 45

<sup>3</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Promoción y Monitoreo de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres Víctimas de Desplazamiento Forzado con Énfasis en Violencia intrafamiliar y Sexual, 2008. P. 12

<sup>4</sup> *Ibíd.*, p. 12.

efectos del conflicto armado, desvirtuando la gravedad de los hechos y omitiendo las numerosas lesiones y situaciones en general que sobre la identidad, la dignidad y el cuerpo de dichas mujeres se presenta<sup>5</sup>.

Establecer acciones en la búsqueda de una caracterización de los efectos que este tipo de violencias tiene para las mujeres, se hace poco a poco más crítico y complejo, ya que cuando se analizan las acciones de las instituciones estatales encargadas de restablecer los derechos de las mismas; se busca reconocer que, aún hoy, cuando algunas mujeres toman el valor necesario para denunciar las agresiones sexuales que se han cometido en su contra, se encuentran con barreras sin fundamentación de algunos aparatos de justicia e instituciones rígidas y conservadoras, que juzgan su situación, desconfían de las denuncias, las omiten y/o minimizan la gravedad de los hechos, lo que se constituye de manera directa en un nuevo proceso de victimización, esta vez ejecutado por las instituciones del Estado<sup>6</sup>.

Se puede resumir lo expuesto anteriormente; como el hecho de que a pesar de ser la violencia sexual hacia las mujeres un tipo de violencia reconocida, dicha violencia permanece en muchos casos impune y/o desconocida por los administradores de justicia, lo cual va en contra del deber del Estado cual es, el garantizar el goce de derechos a todos sus ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación y en condiciones de igualdad, como lo consagra el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia: *“respetar, garantizar, promover y restablecer”* los derechos de las mujeres.

Es decir, que el Estado debe ser el garante de dichas mujeres, investigando los hechos y facilitando el acceso al recurso efectivo para las mismas como víctimas, lo cual se concreta en la inclusión de medidas que remuevan las barreras que

---

<sup>5</sup> RESTREPO, Andrea. Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. X Informe sobre Violencia Sociopolítica, contra mujeres jóvenes y niñas en Colombia 2000 -2010, Bogotá, 2010. P. 20

<sup>6</sup> URRÁ PORTILLO, Javier. SOS... Víctima de abusos sexuales, Ed. Pirámide, 2007. P. 35

enfrentan las mujeres al acceder a la justicia, como lo define Chaparro<sup>7</sup> en su libro, que al ser considerados de los hechos cometidos como violaciones a los derechos humanos se logra establecer garantías a los derechos específicos de las víctimas de violencias sexuales y se asegura la adecuada investigación, juzgamiento y sanción.

En este orden de ideas, se puede afirmar que, en la actualidad, Colombia, cuenta con un importante número de herramientas legales que favorecen a las mujeres y sus derechos, reconociendo su situación de discriminación y propendiendo por su reconocimiento como ciudadanas, aunque dicha normatividad no es muy conocida y mucho menos implementada, respetada, reconocida y aplicada adecuadamente; lo cual ha implicado que el aparato estatal no respete y priorice dichas disposiciones.

Es así como el Gobierno sancionó la Ley 1448 de 2011 donde se encuentran consignadas las medidas de atención integral, dirigidas a las personas que han sido víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia; buscando generar en dichas mujeres, sus familias y sus comunidades, las condiciones adecuadas que les permitan volver a gozar efectivamente de los derechos que les han sido vulnerados.

La responsabilidad del adecuado cumplimiento de dichas medidas recae en las diversas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) tanto en el orden nacional, como territorial. La atención comprende garantizar el goce efectivo de los derechos a la subsistencia mínima o mínimo vital (entre los cuales están la provisión de alimentos esenciales y agua para consumo humano, alojamiento transitorio, vestuario de acuerdo a las

---

<sup>7</sup> CHAPARRO – MORENO, Lilibian. Ley de Justicia y Paz. Se perpetúa la impunidad de los crímenes sexuales y de género cometidos contra las mujeres”, ¿Justicia Desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer –UNIFEMBogotá. Pro-offset editorial S.A: 86-115, 2009. P. 40

condiciones de vulnerabilidad, transporte de emergencia y atención médica en la urgencia, atención psicológica especializada).

Según el informe presentado en mayo de 2015, por la unidad de atención y reparación a las víctimas de la presidencia de la república, se definió que el delito sexual ha afectado principalmente a las mujeres de Antioquia con 1.836 casos, las mujeres de Nariño con 726 casos, el Magdalena con 677 casos, Bolívar con 565 casos y Putumayo con 527 casos; como los más representativos. Mientras que para agosto de 2015 la unidad emitió un nuevo registro de 10.821 casos a nivel Nacional; de mujeres víctimas de violencia contra la libertad e integridad sexual.

Por ende, los datos anteriormente señalados responden al hecho de la existencia de una inadecuada atención integral por parte del Estado; frente a las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual en forma oportuna y de manera adecuada, desde la base fundamental de los Derechos.

Es importante resaltar, que las mujeres víctimas de la violencia sexual necesitan una protección especial, donde el Estado posea integralmente la obligación de planear, diseñar y construir programas que permitan garantizar el goce efectivo de los derechos de las mujeres.

Centrar el esfuerzo de la propuesta investigativa en los aspectos anteriormente mencionados, permite conocer no sólo el alcance de la transversalización del enfoque de derechos y la perspectiva de género en las estrategias interinstitucionales destinadas a la atención integral de las mujeres víctimas de violencia sexual, sino que además, permite analizar si las instituciones coordinan sus actividades de acuerdo a los compromisos adquiridos con las mujeres y si los instrumentos usados para la atención son suficientes y/o están siendo empleados de la mejor manera, teniendo en cuenta las necesidades y requerimientos que

tienen las mujeres víctimas de violencia sexual para lograr el ejercicio efectivo y restablecimiento de sus derechos.

Con base en todo lo presentado a lo largo del planteamiento del problema, se plantea la siguiente pregunta:

*¿Cómo cuantificar los componentes de las medidas de atención de las mujeres víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia, llevadas a cabo en la unidad de atención integral a víctimas en Bucaramanga, desde un enfoque de Derecho, bajo el fundamento de la ley 1448 de 2011 y el documento Conpes 3712 de 2011?*

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Diseñar un instrumento que cuantifique los componentes de la atención de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, bajo un Enfoque de Derechos; en la unidad de atención integral a víctimas en Bucaramanga.

### **2.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS**

- 1.** Identificar el fundamento jurídico para la protección de las mujeres víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado.
- 2.** Definir y operacionalizar las variables que contemplan las medidas de atención de las mujeres víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado.
- 3.** Estructurar el instrumento que permita cuantificar los componentes de las medidas de atención de las mujeres víctimas de la violencia sexual desde un enfoque de Derechos Humanos.

### 3. METODOLOGÍA

La presente propuesta de investigación se desarrollará a partir de un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo en la consideración de ser un estudio que pretende *“medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a los que se refiere”*<sup>8</sup>. En este sentido, los estudios descriptivos buscan *“especificar las propiedades, las características y los perfiles de las personas, grupos, comunidades o procesos que se sometan a su análisis”*<sup>9</sup>.

#### TECNICAS

Las técnicas utilizadas en la propuesta de investigación. Las técnicas son procedimientos que se proponen para el uso de la persona que va a realizar la investigación, con el fin de obtener información acerca de la funcionalidad de las medidas de atención. Dentro de la revisión de literatura siendo esta la norma (Ley 1448 de 2011 y Conpes 3712 de 2011). El cuestionario es uno de los más utilizados para la recolección, y la medición de una o más variables a medir,

#### TIPO DE MUESTRA

En este sentido, el universo de personas está compuesto por mujeres de 18 a 50 años, de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, en Bucaramanga. Se realizará una muestra no probabilística, la cual brinda la ventaja de *“una cuidadosa y controlada elección de sujetos con ciertas características*

---

<sup>8</sup> HERNÁNDEZ SAMPIERI, Robert; FERNANDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar. Metodología de la investigación. 4 ed. México, D.F. McGraw-Hill, 2006. 850 p. ISBN 970-105753-8, 1997

<sup>9</sup> *Ibíd.*, 1997.

*especificadas previamente en el planteamiento del problema*<sup>10</sup>, para el presente caso se trata de mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Por lo tanto, la propuesta de investigación pretende cuantificar las variables de las medidas de atención, con el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos de manera adecuada y oportuna en cada una de sus temporalidades en este caso, se aplicaría a las mujeres víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en Colombia.

A continuación, se describe la operacionalización de las variables: las medidas de atención, se entienden como la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación, las cuales se encuentran sustentadas por la Ley 1448 de 2011 y el Conpes 3712 de 2011, estableciendo los lineamientos legales y los derechos de las víctimas, donde se pretende alcanzar las condiciones necesarias para que el derecho a la igualdad frente a los demás ciudadanos sea una realidad, logrando la superación de sus condiciones de vulnerabilidad, las medidas de atención se enmarcan dentro de principios como la progresividad la cual dispone el compromiso por parte del estado, iniciar los procesos necesarios que conllevan al restablecimiento y goce de los Derechos Humanos. La gradualidad se basa en la responsabilidad del Gobierno de diseñar la política bajo un marco temporal, espacial y de recursos definidos garantizando los recursos necesarios para atender, asistir y reparar de manera escalonada en todo el país. La sostenibilidad se enmarca en las metas fiscales de mediano plazo garantizando su viabilidad asegurando la continuidad y cumplimientos de las medidas contempladas en la Ley.

Dentro de la variable (Medidas de atención) se encuentran las subvariables como:

---

<sup>10</sup> Óp, Cit., HERNÁNDEZ SAMPIERI. p. 262.

- La Ayuda Humanitaria tiene como objetivo socorrer, asistir y proteger de acuerdo a sus necesidades inmediatas, a las víctimas de otros hechos victimizantes distintos al desplazamiento forzado, constituidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Dentro de esta subvariable se encuentra las subsubvariables: de atención médica especializada, atención psicológica especializada y las necesidades básicas que se les brindan para el presente caso a las mujeres víctimas de la violencia sexual.
- La Atención Humanitaria de Emergencia es una ayuda, que se brinda a las víctimas, una vez expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y de gravedad de la atención, no mayor a un año. Las subsubvariables que se ubican son: la alimentación, artículos de aseo y manejo de abastecimiento
- La Ayuda Humanitaria en Transición se entrega a las víctimas incluidas en el Registro Único y que aún no cuentan con los elementos necesarios de una vida digna pero que no son de gravedad, mayor a un año. Las subsubvariables son: alimentación y alojamiento.

A su vez, se tomó como referencia la batería de indicadores del Auto 116 de 2008 como apoyo teórico donde se encuentra la descripción de los indicadores de goce efectivo de derechos, entre los cuales se están: el acceso a asistencia Psicosocial estableciendo programas de salud sexual y reproductiva a las mujeres, en este caso víctimas de la violencia sexual, y el acceso a la alimentación y su disponibilidad.

| VARIABLE            | SUBVARIABLES  | SUBSUBVARIABLES                    | INDICADORES  | ÍTEMS  |                 |
|---------------------|---|------------------------------------|--|--|-----------------|
| Medidas de atención | Ayuda humanitaria   | Atención médica especializada      | ¿Recibió atención médica especializada?  | Sí----- No-----  |                 |
|                     |   |                                    | ¿Considera que la atención fue adecuada? ¿Por qué?   | Sí----- No-----  |                 |
|                     |   |                                    | ¿Qué aspectos considera que se deben tener en cuenta para mejorar la atención médica especializada?                                  |  |                 |
|                     |   | Atención psicológica especializada | ¿Recibió atención psicológica especializada?   | Sí----- No-----  |                 |
|                     |   |                                    | ¿Se llevó a cabo un proceso de atención psicosocial?   | Sí----- No-----  |                 |
|                     |   |                                    | ¿Se llevó a término el proceso? ¿Por qué?  | Sí----- No-----  |                 |
|                     |   |                                    | ¿Considera que la atención fue adecuada? ¿Por qué?   | Sí----- No-----  |                 |
|                     |   |                                    | ¿Qué aspectos considera que se deben tener en cuenta para mejorar la atención psicológica especializada?                             |  |                 |
|                     |   | Necesidades básicas                | ¿Recibió de manera oportuna las medidas de atención de necesidades básicas en alimentación, alojamiento, aseo personal, entre otras? | Sí -----<br>¿Cuáles?<br>_____<br>_____<br>No -----<br>¿Cuáles?<br>_____<br>_____                             |                 |
|                     |   |                                    |  |  |                 |
|                     |   | Atención humanitaria de emergencia | Alimentación   | ¿Recibió alimentación oportuna?  | Sí----- No----- |
|                     |   |                                    |  | ¿Considera que la alimentación recibida fue adecuada? ¿Por qué?  | Sí----- No----- |
|                     | ¿Durante cuánto tiempo ha recibido o recibió la atención alimentaria? |                                    |  | De 1 a 6 meses _____<br>7 meses a 1 año _____<br>Más de 1 año _____<br>Otros _____<br>Cuánto tiempo en meses |                 |
|                     |   |                                    |  |  |                 |

| VARIABLE | SUBVARIABLES  | SUBSUBVARIABLES          | INDICADORES  | ÍTEMS                                       |
|----------|---|--------------------------|--|---|
|          |   |                          |  | _____                                       |
|          |   |                          | ¿Considera que la atención alimentaria satisface o satisfizo sus necesidades nutricionales básicas? ¿Por qué?                                      | Sí ----- No ----                            |
|          |   | Artículos de aseo        | ¿Recibió de manera oportuna las medidas de atención relacionadas con los artículos de aseo requeridos, de acuerdo con el grupo familiar?           | Sí ----- No-----<br>¿Cuáles? -----<br>----- |
|          |   | Manejo de abastecimiento | ¿Cuáles entidades le han brindado atención?  |   |
|          |   |                          | ¿Con qué periodicidad recibió la atención?   |   |
|          |   |                          | ¿Qué tipo de atención ha recibido?   |   |
|          | ¿La atención recibida ha sido oportuna y de acuerdo con sus requerimientos? |                          |  |   |
|          | Ayuda humanitaria en transición (alimentación y alojamiento)                | Alimentación             | ¿Recibió alimentación oportuna?  | Sí----- No-----                             |
|          |   |                          | ¿Considera que la alimentación recibida fue adecuada? ¿Por qué?  | Sí----- No-----                             |
|          |   |                          | ¿Durante cuánto tiempo ha recibido o recibió la atención alimentaria?  |   |
|          |   |                          | ¿Considera que la atención alimentaria satisface o satisfizo sus necesidades nutricionales básicas? ¿Por qué?                                      | Sí ----- No ----                            |
|          |   |                          | ¿Ha recibido atención por parte de otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales?   | Sí----- No -----<br>¿Cuáles? -----<br>----- |
|          |   |                          | ¿Cuál ha sido el proceso a seguir para acceder a dicha atención?   |   |
|          |   | Alojamiento              | ¿Recibió de manera oportuna las medidas de atención relacionadas al alojamiento en condiciones dignas, de acuerdo con el grupo familiar? ¿Por qué? | Sí ----- No ----                            |

### **3.1 INSTRUMENTO DE MEDICION DE LA ATENCION A MUERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLCTO ARMADO**

Para efectos, de la propuesta de investigación en el diseño del instrumento (cuestionario), que se pretende aplicar a las mujeres víctimas de la violencia sexual, se tendrá en cuenta las siguientes recomendaciones: se llevara a cabo en la Unidad de atención integral a víctimas en Bucaramanga, los profesionales de Psicología y Trabajo Social asignados para su aplicación, requieren de una formación especializada en el tema de violencia sexual, encontrándose adscrita en la Ley 1448 de 2011 en garantía de sus derechos, el instrumento se llevara a cabo en una sesión grupal, con mujeres mayores de 18 a 50 años.

El cuestionario se encuentra dividió en (1) datos generales de identificación básica, (2) conocer la eficacia de la ayuda humanitaria inmediata que se le brindan a las mujeres en la atención médica y psicología especializada, necesidades básicas, (3) conocer la continuidad de la Atención humanitaria de emergencia que se le brindan en un tiempo no mayor de un año en las mujeres, (4) conocer la continuidad de la Ayuda humanitaria de transición que se brindan en un tiempo mayor a un año a las mujeres víctimas de la violencia sexual (ver anexo A), mediante el cual se pretende conocer la eficiencia y eficacia de las medidas de atención para las víctimas

**CUESTIONARIO – ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL UIS**



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN  
PROPUESTA INVESTIGATIVA: MEDICIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA ATENCIÓN A LA  
MUJER VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN  
COLOMBIA**

**MEDIDAS DE ATENCIÓN**

|  |             |                             |                        |                               |
|--|-------------|-----------------------------|------------------------|-------------------------------|
| <b>Datos generales:</b>  |             |                             |                        |                               |
| <b>Departamento:</b>   |             | <b>Municipio:</b>           |                        |                               |
| <b>Fecha:</b>  |             | <b>Hora:</b>                |                        |                               |
| <b>Nombres y Apellidos:</b>  |             |                             |                        |                               |
| <b>Documento de Identidad: C.C.:</b>   |             | <b>T.I.:</b>                | <b>Registro Civil:</b> |                               |
| <b>Otro:</b>   |             |                             |                        |                               |
| <b>Dirección:</b>  |             | <b>Teléfono:</b>            |                        |                               |
| <b>Edad:</b>   |             | <b>Género:</b>              |                        |                               |
| <b>Actividad económica:</b>  |             |                             |                        |                               |
| <b>Estado Civil: Soltera:</b>  |             | <b>Casada:</b>              | <b>Viuda:</b>          | <b>Separada: Unión Libre:</b> |
| <b>No. de Hijos: Ninguno</b>   | <b>0-1:</b> | <b>2-3:</b>                 | <b>3 y más:</b>        |                               |
| <b>Zona de Residencia: Rural:</b>  |             | <b>Urbana:</b>              |                        |                               |
| <b>Estratificación Socio económica: 0: 1: 2: 3: 4 y más:</b>                   |             |                             |                        |                               |
| <b>Tipo de Residencia: Propia:</b>   |             | <b>Arrendada:</b>           | <b>Otros:</b>          | <b>Cual?:</b>                 |
| <b>Nivel de Escolaridad: No posee: Primaria Incompleta: Primaria completa:</b> |             |                             |                        |                               |
| <b>Secundaria incompleta:</b>  |             | <b>Secundaria Completa:</b> | <b>Otros: Cuál?</b>    |                               |
| <b>Hecho Victimizante:</b>   |             |                             |                        |                               |

**Ayuda Humanitaria Inmediata**

**1) Atención médica especializada**

a. ¿Recibió atención médica especializada?                      Sí----- No-----

b. ¿Considera que la atención fue adecuada?                      Sí----- No-----

¿Por qué?

|  |
|--|
|  |
|  |

c. ¿Qué aspectos considera que se deben tener en cuenta para mejorar la atención médica especializada?

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

**2) Atención psicológica especializada**

2.1) ¿Recibió atención psicológica especializada?                      Sí----- No-----

2.2) ¿Se llevó a cabo un proceso de atención?                      Sí----- No-----

2.3) ¿Considera que la atención fue adecuada?                      Sí----- No-----

¿Por qué?

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |

2.4) ¿Qué aspectos considera que se deben tener en cuenta para mejorar la atención psicológica especializada?

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |

**3) Necesidades básicas**

3.1) ¿Recibió de manera oportuna las medidas de atención de necesidades básicas en alimentación, alojamiento, aseo personal, entre otras?                      Sí ----- No-----

¿Cuáles?

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

**Atención humanitaria de emergencia (no mayor de un año)**

**1) Alimentación**

1.1) ¿Recibió alimentación oportuna?    Sí----- No-----

1.2) ¿Considera que la alimentación recibida fue adecuada?      Sí\_\_ No\_\_

¿Por qué?

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

1.3) ¿Durante cuánto tiempo ha recibido o recibió la atención alimentaria?

|  |
|--|
|  |
|  |

1.4) ¿Considera que la atención alimentaria satisface o satisfizo sus necesidades nutricionales básicas?                      Sí----- No-----

¿Por qué?

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

**2) Artículos de aseo**

2.1) ¿Recibió de manera oportuna las medidas de atención relacionadas con los artículos de aseo requeridos, de acuerdo con el grupo familiar?    Sí ----- No-----

¿Cuáles?

|  |
|--|
|  |
|  |

**3) Manejo de abastecimiento**

3.1) ¿Cuáles entidades le han brindado atención?

|  |
|--|
|  |
|  |

3.2) ¿Con qué periodicidad la recibido la atención?

|  |
|--|
|  |
|  |

3.3) ¿Qué tipo de atención ha recibido?

|  |
|--|
|  |
|  |

3.4) ¿La atención recibida ha sido oportuna y de acuerdo con sus requerimientos?

|  |
|--|
|  |
|  |

**Ayuda humanitaria en transición (mayor a un año)**

**1) Alimentación**

1.1) ¿Recibió alimentación oportuna? Sí----- No-----

1.2) ¿Considera que la alimentación recibida fue adecuada? Sí----- No-----

¿Por qué?

|  |
|--|
|  |
|  |

1.3) ¿Durante cuánto tiempo ha recibido o recibió la atención alimentaria?

|  |
|--|
|  |
|--|

1.4) ¿Considera que la atención alimentaria satisface o satisfizo sus necesidades nutricionales básicas? Sí----- No----- ¿Por qué?

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

1.5) ¿Ha recibido atención por parte de otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales? Sí----- No ----- ¿Cuáles?

|  |
|--|
|  |
|  |

1.6) ¿Cuál ha sido el proceso a seguir para acceder a dicha atención?

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

**2) Alojamiento**

2.1) ¿Recibió de manera oportuna las medidas de atención relacionadas al alojamiento en condiciones dignas, de acuerdo con el grupo familiar? Sí----- No ----- ¿Por qué?

|  |
|--|
|  |
|  |

### 3.2 CRONOGRAMA

|   | MESES |   |   |   |   |   |
|---|-------|---|---|---|---|---|
| ACTIVIDADES   | 1     | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| Planteamiento del problema y objetivos                              |       |   |   |   |   |   |
| Establecimiento de marco referencial, teórico-conceptual y jurídico |       |   |   |   |   |   |
| Diseño metodológico   |       |   |   |   |   |   |
| Principios éticos y resultados esperados                            |       |   |   |   |   |   |

### 3.3 PRESUPUESTO

| Rubros                        | cantidad | Descripción   | Valor por unidad | Valor Total         |
|-------------------------------|----------|---|------------------|---------------------|
| <b>Personal científico</b>    | 4        | 2 profesionales en Trabajo Social y 2 profesionales en Psicología con especialización contratados por OPS durante 6 meses | 2.400.000        | 57.600.000          |
| <b>Equipos</b>                | 5        | 4 computadores portátiles   | 1.500.000        | 6.000.000           |
|                               |          | 1 impresora   |                  | 660.000             |
| <b>Software</b>               | 1        | Software especializado para el análisis y elaboración de resultados   | 600.000          | 600.000             |
| <b>Gastos operacionales</b>   | 10       | 10 resmas de papel para impresora   | 9.000            | 90.000              |
| <b>Material bibliográfico</b> | 5        | Libros especializados en los temas de la propuesta  | 100.000          | 500.000             |
| <b>Total</b>                  |          |   |                  | <b>\$65´400.050</b> |

#### 4. PRINCIPIOS ÉTICOS Y SUS FUNDAMENTOS

**La confidencialidad:** De la información personal de las personas que participan en la investigación, dicha información será utilizada con fines académicos.

**El Respeto:** Por la información consignada en los cuestionarios, sin emitir juicios de valor o señalamientos a las mujeres víctimas de la violencia sexual en el marco del conflicto armado.

**Justicia:** se refiere al trato que se le da a cada persona con lo que se considera moralmente correcto y apropiado sin discriminación alguna por sus condiciones de vulnerabilidad.

**No maleficencia:** callar intencionadamente de realizar acciones que puedan causar daño o perjudicas a las mujeres que respondan al instrumento.

**Humanización:** Enfocada desde el dinamismo que mueve al hombre a crecer en conciencia, libertad, responsabilidad, sentido social y a realizar y promover los valores humanos; ya que toda persona está llamada a hacerse cada vez más humano. Este principio se traduce más en un proyecto de crecimiento que en un conjunto de normas. En términos jurídicos podemos decir que es el derecho y la obligación que la persona tiene a desarrollarse en todos sus aspectos, en orden a una meta: ser plenamente lo que ya es. Los deberes brotan de él, no como imposiciones extrínsecas al hombre, sino como exigencias de su realidad, de los valores que lo realizan y de la dignidad de la persona. Este principio habla del hombre abierto a todos los valores y lo ubica en un horizonte sin límites;

fundamenta y compendia los derechos humanos, por cuanto el hombre tiene el derecho y la obligación de desarrollarse en todos los campos<sup>11</sup>.

**Autonomía:** Cada persona (adulta) posee el derecho irrenunciable a determinar y conducir su vida por sí mismo, y no se le puede privar de vivir una vida plena y autodeterminada. Al actuar se encuentra en una situación particular, única e irrepetible, que necesariamente influye en su acción, pero no necesariamente la determina.

Es verdad que en la vida familiar y de trabajo encontramos una instrumentalización de la persona, tolerable únicamente si no impide su responsabilidad y la realización plena de su vocación humana. Interpreta mal este principio quien piense que la situación no influye en la acción del sujeto, o que es el elemento único determinante<sup>12</sup>.

**Igualdad:** Todos los seres humanos son iguales, tienen los mismos derechos y obligaciones, y forman un todo que podemos llamar familia humana. El axioma: *“no hagas a otro lo que no quieras para ti”*, expresa la estricta reciprocidad en las relaciones humanas. Exige una manera de pensar y de vivir.

Es evidente que la igualdad de que se trata es una igualdad de naturaleza y de todo lo que de ella se deriva. El principio de igualdad se opone a las discriminaciones raciales, de religión o de origen étnico, y la que se basa en la diferenciación sexual<sup>13</sup>.

**Complejidad:** Este principio se fundamenta bajo la idea de que la realidad es compleja, y el hombre debe actuar de acuerdo a lo que va conociendo de ella. La

---

<sup>11</sup> GARCIA DE ALBA MORALES, J.M. Ética profesional recurso electrónico para fundamental. 3ra edición, editorial e-Libro, corp. 2005.

<sup>12</sup> Óp. Cit. GARCIA DE ALBA MORALES, pp. 181-182.

<sup>13</sup> Ibíd. p. 180.

necesidad de tomar en cuenta el todo de la realidad surge de la realidad misma, a esta exigencia la llamamos "*principio de complejidad*". Este es un principio analítico de carácter ético, que mira a la práctica y obliga al discernimiento. Hablamos de complejidad en atención a la naturaleza de las personas, de las situaciones y de la realidad.

## 5. MARCO REFERENCIAL

### 5.1 ANTECEDENTES

Existe una variedad de estudios que han abordado el problema de la relación entre las situaciones de conflicto armado, guerra o enfrentamientos bélicos con la violencia sexual de las mujeres, desde una perspectiva social que comprende el nivel de victimización diferencial que ellas sufren. Sin embargo, la utilización de información cuantitativa directa sobre violencia sexual asociada al conflicto, no es como un en los estudios revisados.

Estudios a nivel internacional han enfocado y analizado sobre la violencia de sexual desde el conflicto armado. Abu-Musa, Kobeiss, Hannoun & Inhorn<sup>14</sup>, durante el 2008 llevaron a cabo una revisión sobre los artículos sobre el tema tanto desde el enfoque entre hombres y mujeres; llegando a reportar catorce artículos que mayormente llevan a cabo análisis clínicos sobre las características del semen y la salud sexual y reproductiva de excombatientes en comparación con hombres que no han participado en combates.

En el caso de las mujeres se encontraron tres trabajos basados en el análisis de encuestas, el primero sobre la salud reproductiva de mujeres sobrevivientes a los campos de concentración de la Segunda Guerra Mundial, el segundo sobre las consecuencias de la radiación en mujeres de Hiroshima y Nagasaki, y el tercero sobre los efectos de la guerra en los ciclos menstruales de las mujeres de tres regiones del Líbano<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> ABU-MUSA, A. A., KOBEISS, L., HANNOUN, A. B. & INHORN, M. C. Effect of war on fertility: a review of the literature', *Reproductive BioMedicine Online* 17(1), 43 – 53, 2008.

<sup>15</sup> BASTICK, M., GRIMM, K. & KUNZ, R. *Sexual Violence in Armed Conflict*, Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces, 2007.

Dichos trabajos abordan una perspectiva sociológica sugiriendo la utilización de estadísticas básicas como porcentajes antes, durante y después de las situaciones de violencia, convirtiéndolas en algo limitado.

En lo referente a artículo que buscaran explicaciones más allá de las condiciones netamente sociológicas se ubican estudios para la ciudad de Nueva York<sup>16</sup> dos para Angola<sup>17</sup> y uno para Etiopía<sup>18</sup>. El primero de ellos utiliza dos fuentes de información basada en datos históricos sobre la progresión de la paridad, es decir, razones que miden la probabilidad de tener un hijo adicional ( $n + 1$ ), dado que la madre ya ha tenido nacimientos, y por otro lado una muestra sistemática del 5% del Censo manuscrito de 1856, recogiendo información de siete condados diferentes incluido Nueva York.

A su vez, el trabajo compara, de manera gráfica, la progresión de las razones de paridad de distintos grupos poblacionales entre los que se encuentran los Hutterites, los Amish Holmes y mujeres blancas; como también distintos momentos para la ciudad de Nueva York ubicadas en las edades cronológicas pre-1806, 1806-1820 y 1841-1855.

Es así como las dos primeras subpoblaciones ofrecen un análisis interesante pues son grupos que llevan a cabo un mínimo control sobre la fecundidad permitiendo el establecimiento de un nivel de comparación, bajo la relación que existe entre la edad y el nivel de paridad, como también del cálculo de las razones de progresión de la paridad llevado a cabo entre mujeres de 45 años o más, evitando el efecto etario.

---

<sup>16</sup> HAINES, M. R. & GUEST, A. M. Fertility in New York state in the pre-civil war era', *Demography* 45(2), 345-361, 2008.

<sup>17</sup> AGADJANIAN, V. & PRATA, N. War, peace, and fertility in Angola', *Demography* 39(2), 215 - 231, 2002.

<sup>18</sup> LINDSTROM, D. & BERHANU, B. The impact of war, famine, and economic decline on marital fertility in Ethiopia', *Demography* 36(2), 247 - 261, 1999.

Por distintas razones, los países que han atravesado o atraviesan situaciones de guerra, no cuentan con mecanismos de recolección y análisis de información sobre violencia sexual contra las mujeres. Al respecto Roth<sup>19</sup>, establece análisis de la magnitud de la violencia sexual en el marco de un conflicto armado no es posible, ni en Colombia ni en algún otro lugar, porque los datos son simplemente insuficientes.

El análisis de dicha norma surge de las definiciones y mecanismos de recolección de casos de violencia sexual contra las mujeres que han permanecido silenciadas e invisible nutriendo durante años la discriminación de género, la impunidad, la esclavitud sexual dentro del conflicto armado, llevando a muchas mujeres a callar y naturalizar la violación de sus derechos humanos.

En Colombia, se llevó a cabo la primera encuesta de prevalencia de violencia sexual para el periodo comprendido entre 2001-2009, llevado a cabo 407 municipios con presencia de Fuerza Pública, guerrilla, paramilitares u otros actores armado; estimándose que en 17,58%. Ello significa que durante los nueve años, 489.687 mujeres fueron víctimas directas de violencia sexual. Este dato representa que anualmente en promedio 54.410 mujeres fueron víctimas directas de algún tipo de violencia sexual; 149 diariamente y 6 cada hora<sup>20</sup>, y que puede ser observado y analizado en los datos arrojados por la encuesta ENVISE Colombia 2001-2009 (Ver Tabla 1).

---

<sup>19</sup> ROTH, F., GUBEREK, T. & HOOVER, A. Using quantitative data to assess conictrelated sexual violence in Colombia: Challenges and oportunities, in `Benetech - Human Right Watch', Opciones Gr\_a\_cas Editores Ltda, Colombia, 2011.

<sup>20</sup> Óp. Cit. ROTH, F., GUBEREK, T. & HOOVER, A., 2011.

**Tabla 1. Tipo de violencia sexual por número de mujeres víctimas, porcentaje sobre víctimas y porcentaje sobre total de mujeres**

| <i>Tipo de violencia sexual</i>      | <i>Número estimado</i> | <i>% sobre total de las víctimas</i> | <i>% sobre total de las mujeres</i> |
|--------------------------------------|------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|
| <i>Violación</i>                     | <b>94.565</b>          | <b>19,31</b>                         | <b>3,40 %</b>                       |
| <i>Prostitución forzada</i>          | <b>7.754</b>           | <b>1,58</b>                          | <b>0,28%</b>                        |
| <i>Embarazo forzado</i>              | <b>26.353</b>          | <b>5,38</b>                          | <b>0,95%</b>                        |
| <i>Aborto forzado</i>                | <b>27.058</b>          | <b>5,53</b>                          | <b>0,97%</b>                        |
| <i>Esterilización forzada</i>        | <b>19.422</b>          | <b>3,97</b>                          | <b>0,70%</b>                        |
| <i>Acoso sexual</i>                  | <b>175.873</b>         | <b>35,92</b>                         | <b>6,31%</b>                        |
| <i>Servicios domésticos forzados</i> | <b>48.554</b>          | <b>9,92</b>                          | <b>1,74%</b>                        |
| <i>Regulación de la vida social</i>  | <b>326.891</b>         | <b>66,76</b>                         | <b>11,74%</b>                       |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>489.687</b>         | <b>100</b>                           | <b>17,58 %</b>                      |

Fuente: Encuesta ENVISE Colombia 2001-2009. Cálculos del estudio.

Se estima que durante los nueve años que fueron objeto de esta investigación, 94.565 mujeres fueron víctimas de violación, es decir, el 19,31% del total. Aunque todas las mujeres objeto de violación y prostitución forzada reconocen en primera

instancia haber sido víctimas de violencia sexual, no ocurre lo mismo frente otros tipos de actos que constituyen la categoría violencia sexual<sup>21</sup>.

Por otra parte, la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas registra 7.620. 114 víctimas, hasta el 1 de septiembre de 2015, de las cuales, 11.037 son víctimas de delitos contra la libertad e integridad sexual.

Además, en Bucaramanga entre los años 2010 y 2015 se han declarado 111 hechos de delitos contra la libertad e integridad sexual contra las mujeres (Ver Tabla 2).

**Tabla 2. Territorial Santander - Bucaramanga - Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado.**

| <i>VIGENCIA</i> | <i>PERSONAS</i> |
|-----------------|-----------------|
| 2010            | 15              |
| 2012            | 26              |
| 2013            | 23              |
| 2014            | 35              |
| 2015            | 12              |

Fuente: Red Nacional de Información, 2015.

---

<sup>21</sup> OXFAM INTERNACIONAL. Violaciones y otras violencias: saquen mi cuerpo de la guerra. 2010.

## 5.2 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

### 5.3 ENFOQUE DE GÉNERO

El enfoque de género se estructura bajo la construcción cultural dada frente a la condición de ser hombre o mujer; la cual establece una asimetría que demarca roles, funciones, oportunidades y formas de reconocimiento. Como también se puede establecer una escala estratificadora tanto social como universal universales que se relaciona, transversaliza y es interdependiente con las demás categorías de clasificación social, hecho que reconoce su influencia sobre el bienestar y la calidad de vida de los individuos y las comunidades<sup>22</sup>.

Estructuralmente, la presencia de formas culturales aceptadas desde el enfoque de hombre y de ser mujer, es una función central de la autoridad social y es mediada por un amplio espectro de instituciones económicas, sociales, políticas y religiosas, que se sirven de ellas para establecer fronteras, diferencias, beneficios e influencias específicas (muchas veces modificables y negociables), lo que hace que la producción de formas de ser y de normas de género se convierten en acciones explícitas pero también puede estar mediada por referentes no explícitos transmitidos por el lenguaje no verbal u otros medios simbólicos<sup>23</sup>.

Como se observa en el medio social; funcionalmente, dichas acciones desencadenan determinados tipos de identidad que comúnmente se pueden asociar a las diferencias y/o desigualdades percibidas socialmente entre hombres y mujeres, y que conllevan a nuevas formas de percibir, actuar, explicar y transformar la realidad.

---

<sup>22</sup> RICO DE ALFONSO, Anita. Educación, Género y Democracia. Síntesis teórica y metodológica de experiencias de investigación social del Grupo política, Género y familia, 2002.

<sup>23</sup> CONWAY *et al.* Qué son los estudios de Género. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica S.A, 1998.

Como lo determina Anuzova<sup>24</sup> en su obra *Mujer, derechos humanos y género: “Este sistema de asignación de identidad de género diametralmente opuesto para cada sexo, es no sólo dicotómico y jerarquizado sino que el lado masculino es el referente, el que domina y define al otro”*. Lo que se puede llegar a interpretar como la acción opuesta frente a la caracterización de géneros que reconoce y legitima la subordinación del género femenino y hacen de la construcción masculina, el referente de todo lo humano.

De otra parte, para algunos teóricos como Scott J, citado por Viveros M , la categoría de género<sup>25</sup>, está construida en torno a dos proposiciones: la primera en la que se menciona que *“el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos”* y la segunda que apunta a que *“el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder”* así esta no sea la única expresión de las relaciones de poder, aunque parezca de forma persistente y recurrente de facilitar la significación del poder.

Lo anterior, según el autor, se vincula con cuatro aspectos interrelacionados e interdependientes<sup>26</sup>:

1. el aspecto simbólico, que responde a mitos y símbolos que evocan diversas representaciones de la diferencia sexual,
2. El aspecto normativo que expresa las diferentes interpretaciones de estos símbolos o mitos y que se manifiestan en doctrinas religiosas, educativas, políticas o científicas; estas básicamente definen qué es, qué se espera y qué debe hacer socialmente un hombre y una mujer,

---

<sup>24</sup> ANUZOVA . *Mujer, derechos humanos y género*. Profamilia, Bogotá, 2005.

<sup>25</sup> VIVEROS M. *Notas en torno a la categoría analítica de género*, Ética: Masculinidades y Feminidades, Robledo A, Puyana Y (comps), Bogotá, Centro de Estudios Sociales, Universidad nacional de Colombia: 56-85, 2000.

<sup>26</sup> *Ibíd.*, pp. 57-60.

3. El aspecto institucional tocante a organizaciones sociales como las de parentesco, familia, mercado de trabajo, organizaciones políticas y educativas, y finalmente
4. El aspecto subjetivo, referido a las identidades de hombres y mujeres.

Se puede resumir este aparte bajo la idea central de que el uso y mantenimiento del concepto de género ha permitido, por una parte la reunión en un sólo concepto de las diferencias entre los sexos entendidos como género que se pueden atribuir a la sociedad y la cultura, y por otra la demostración de un principio de ordenamiento jerárquico de la práctica social.

Mientras que por otro lado, se le debe dar la suficiente amplitud y reconocimiento a la idea del mantenimiento y análisis del concepto que brinda herramientas para la comprensión de los fenómenos sociales, prácticas ciudadanas, políticas y usos institucionales, que se encuentran involucradas cotidianamente por las formas de relación y de distribución del poder basadas en las jerarquías culturalmente establecidas; bajo la idea de una comprensión conocimiento y visibilidad, donde la violencia ejerce un efecto sobre las mujeres que ha sido reconocido a lo largo de la historia, pero que comienza a hacerse visible y común, no sólo en décadas pasadas sino que continua ejerciendo su influencia.

Por tanto, es importante que, bajo la lupa de la presente propuesta, se haga valedera la mención analítica de género; desde una realidad histórica que continua estructurada bajo relaciones con el tiempo y el contexto social y cultural asignado a las mujeres y los hombres y, donde los cambios y/o variaciones que se presentan las llevan a indagar por el tipo de funcionalidad social, política, económica y cultural que tiene el sistema de género.

## 5.4 JUSTICIA Y ENFOQUE DE DERECHOS

El concepto de justicia estructuralmente va de la mano de la tarea de tutelar, efectivamente a todas las personas en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, bajo la virtud de dar a cada uno lo suyo, de acuerdo a los criterios de justicia conmutativa y redistributiva, etc., en otras palabras se puede concebir como la acción que debe defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público tutelado por la ley<sup>27</sup>.

En este orden de ideas, se fundamenta el hecho de que la justicia de género, es un tipo de justicia que tiene en cuenta las diferencias y relaciones existentes entre hombres y mujeres, y busca el reconocimiento de los dos (hombre y mujer), como seres sujeto de derecho, a los que se les debe aplicar los conceptos de igualdad pero tomando en cuenta las diferencias, donde reconocimiento de las diferencias, no excluye la búsqueda de la igualdad como principio fundamental de justicia<sup>28</sup>.

Según Mukhopadhyay M citando a Goetz A<sup>29</sup>, se puede entender la justicia de género como la acción final de las desigualdades entre mujeres y hombres, así como, el tomar medidas para reparar las desventajas que llevan a la subordinación de las mujeres ante los hombres, lo que conlleva a tener como resultado el acceso y control sobre los recursos, en combinación con la capacidad para tomar decisiones.

En este sentido, Mukhopadhyay M, menciona que<sup>30</sup>:

---

<sup>27</sup> COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Boletín No. 15. Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975, 2007.

<sup>28</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T -388, MP. Humberto Sierra Porto, 28 de mayo de 2009.

<sup>29</sup> MUKHOPADHYAY. Justicia de Género, Ciudadanía y Desarrollo, Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo, Bogotá, Mayol Ediciones, 2007.

<sup>30</sup> Óp. Cit. MUKHOPADHYAY , 2007, p.63

*“La forma en que se constituyen las injusticias de género se pueden leer a partir de contratos básicos (formales o implícitos), que conforman la membrecía en una serie de instituciones sociales: la familia, la comunidad, el mercado, el estado, e incluso las instituciones religiosas. De una manera u otra, se supone que estas instituciones resuelven conflictos, establecen y hacen cumplir normas legales y evitan el abuso de poder. Entender las justificaciones ideológicas y culturales para la subordinación de las mujeres dentro de cada terreno puede ayudar a identificar cómo desafiar los patrones de desigualdad”*

De la misma forma, para Goetz A.<sup>31</sup>, la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres es un aspecto fundamental en la construcción de justicia y por tanto implica un trabajo importante no sólo en cuanto a recursos y oportunidades que conllevan al desarrollo del capital humanos, social, económico y políticos, sino también en cuanto a condiciones de dignidad, autonomía, derechos y capacidad de elegir y ser elegido. Según esta autora, la justicia de género, requiere que: las mujeres sean capaces de garantizar que a quienes detentan el poder, sea en el hogar, la comunidad, el mercado o el Estado, se les pueda exigir cuentas de modo que las acciones que limiten el acceso de las mujeres a los recursos o a la capacidad de tomar decisiones, sean prevenidas o castigadas.

Todo lo anterior, llega a una idea fundamental y es al hecho de que se debe hacer énfasis en la mujer, como una figura integral que permanece dentro del sistema de relaciones y bajo la parcialidad en las instituciones, dando derecho a la pertenencia y capacidades de acción limitadas para las mujeres, además de derechos ciudadanos limitados o circunscritos a su papel en la familia y en la comunidad.

---

<sup>31</sup> GOETZ. Conceptos fundamentales, debates centrales y nuevas directrices para la investigación, Justicia de género, ciudadanía y desarrollo, Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo, Bogotá, Mayol Ediciones, 2007.

Por otro lado, en lo que respecta a los pilares de la justicia, las mujeres han manifestado su necesidad de encontrar a la mano operadores y operadoras jurídicas con perspectiva de género que apoyen su denuncia y garanticen una atención sensible a su condición, al punto de que, para la justicia de género es primordial formar y sensibilizar a funcionarios y funcionarias públicas, sin olvidar reglamentar que la ley y los operadores de justicia tienen el deber de dejar de lado prejuicios y estereotipos arraigados históricamente, para evitar que las mujeres peticionarias resulten sumergidas en un proceso de victimización secundaria en el que sus causas son convertidas en consecuencias de fallos judiciales contrarios a sus intereses.

Debe tenerse en cuenta también, que un individuo experimenta la justicia formal e informal depende de su pertenencia a diferentes comunidades: la familia, la comunidad, el Estado; en una palabra, sus derechos de ciudadanía, puesto que la ciudadanía construye el sujeto de la ley, bajo un Estado en particular, donde los sujetos del mismo se definen mediante procesos legales que especifican los derechos y obligaciones de las personas entre sí y con el estado en donde viven.

Según Chaparro L.<sup>32</sup>, para el caso de la remoción de las barreras que enfrentan las mujeres al acceder a la justicia, se plantea que lo principal es la adopción de medidas especiales para la superación de los obstáculos, de manera que la decisión de acceder a la administración de justicia dependa únicamente de las víctimas. Los obstáculos que se pueden presentar son entre otros:

- Los de índole psicosocial: los cuales puedan ser superados brindando una atención psicosocial especializada antes, durante y después de la judicialización, ellos brinda una garantía fundamental para el acceso al

---

<sup>32</sup> CHAPARRO L. "Ley de Justicia y Paz. Se perpetúa la impunidad de los crímenes sexuales y de género cometidos contra las mujeres", *¿Justicia Desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia*. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer –UNIFEM- Bogotá. Pro-offset editorial S.A: 86-115, 2009.

recurso efectivo y sobretodo una contención emocional que abarque todos los niveles de personalidad.

- Los provenientes de la inadecuada atención de las autoridades: los cuales se solucionan con actuaciones judiciales que no desestimulan las denuncias sobre crímenes sexuales tales como: la impunidad, la victimización secundaria por el aparato judicial, la falta de acompañamiento y asesoría jurídica especializada, la ausencia de representación de las víctimas, la falta de información sobre los derechos y procedimientos, el mantenimiento de la falta creencia de que la indeterminación del autor impide la judicialización de los casos.
- Los provenientes de las condiciones de desplazamiento forzado: las cuales se enfrentan con el acceso y la adecuada atención a las víctimas de desplazamiento forzado.
- Los provenientes del sistema penal: presentados con la falta de tipificación de los delitos sexuales, la tipificación distorsionada de los hechos denunciados, la pretendida neutralidad de la justicia, la falta de formación de los operadores. La remoción de estas barreras y el continuo mejoramiento de los servicios de atención integral a las mujeres víctimas de violencias, responde al desarrollo de acciones de política pública que logren transformar los procesos de acceso a la justicia, acompañamiento, atención, orientación y asesoría.

## 5.5 JUSTICIA TRANSICIONAL

El análisis de la violencia sexual contra las mujeres, es el marco del conflicto armado interno, debe ser abordado como un tema donde se estructure una justicia transicional; la cual, aunque ha sido cuestionada por no darse en un claro proceso de transición hacia la paz, si ha llegado a contemplar acciones que la caracterizan como un instrumento legal de acción para la atención de las víctimas.

La justicia transicional debe ser evaluada desde los términos expuestos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006, donde se toma conciencia de un uso es aplicable en tanto no se descuiden las obligaciones internacionales de los Estados, el respeto a la dignidad de las personas y a los Derechos Humanos, de tal forma que se concibe la justicia transicional como una forma especial de administración de justicia para estas situaciones de tránsito a la paz, pero no ha cedido su exigencia de que las violaciones a los derechos fundamentales sean investigadas, enjuiciadas y reparadas, y los autores de las mismas contribuyan a identificar la verdad de los delitos cometidos y reciban algún tipo de sanción<sup>33</sup>.

De esta forma, la Corte complementó dicho concepto a partir del informe denominado “El Estado de Derecho y la justicia de Transición en sociedades que sufren o han sufrido conflictos” del Secretario General de Naciones Unidas, de agosto de 2004, y refiere que la noción de Justicia de Transición, donde se identifican acciones que *“abarcan toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”*<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 370, MP. Manuel José Cepeda, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy, Alvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas, 18 de mayo de 2006, p. 224.

<sup>34</sup> Ibid. p.22

De la misma forma, determinó que:

*“pueden ser judiciales o extrajudiciales, y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos”<sup>35</sup>*

La Corte Constitucional también hizo referencia al conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, adoptado en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1998, en los que se subrayó la necesidad de basar la búsqueda de la reconciliación nacional en la satisfacción de la justicia. Y con base en lo anterior la Corte concluyó<sup>36</sup>:

*“Por consiguiente, la justicia y la paz no son derechos opuestos, intereses contradictorios o valores excluyentes entre sí, a la luz de la Constitución. Al contrario, en el ordenamiento constitucional la justicia en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario es un camino que resulta indispensable recorrer para llegar a la paz”.*

La definición de justicia transicional de la Corte Constitucional ha sido retomada en la Ley 1448 de 2011 donde se señala que:

*“Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de*

---

<sup>35</sup> Óp. Cit. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C- 370, p. 23

<sup>36</sup> Ibídem, p. 36.

*la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible”.*

En este orden de ideas, se puede analizar el hecho de que el punto central de la Justicia Transicional debe convertirse en la lucha contra la impunidad donde se deben tener en cuenta acciones tales como el derecho al conocimiento, el derecho a una justicia real, el derecho a la reparación y la garantía de la no repetición de dichas violaciones, por medio de lo cual se logre un reflejo constante y las pautas necesarias para que dichas acciones existentes en los fundamentos de la ley de justicia y paz; se conviertan en propias de las víctimas y sus familias y a su vez se logren visualizar desde periodos transicionales que se conviertan en catalizadores de los derechos de las mismas.

## **5.6 VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES**

Según el informe de las Naciones Unidas (OACNUDH), denominado Derechos de las Mujeres, se definió el concepto de violencia de género de la siguiente manera<sup>37</sup>:

*“Las violencias de género se constituyen en la más masiva y extendida forma de violación de los derechos humanos de las mujeres y es el símbolo más evidente de la desigualdad entre hombres y mujeres en nuestra sociedad. Corresponden a aquellos*

---

<sup>37</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - OACNUDH. Derechos de las Mujeres. Bogotá, 2002.

*actos violentos que se dirigen sobre la mujer por el hecho de serlo, y por ser consideradas por sus agresores como carentes de derechos. Es un problema de carácter multidimensional y estructural que engloba las distintas violencias que afectan a las mujeres, por su condición de género, tanto en el ámbito público como en el privado. Sus principales manifestaciones son la violencia doméstica o intrafamiliar, la violencia sexual y la trata de personas. Además, en Colombia las violencias contra las mujeres y las formas que adaptan las violencias de género se exacerbaban a causa del conflicto armado, expresándose en prácticas violatorias no sólo de los Derechos Humanos, sino también del Derecho Internacional Humanitario”.*

La violencia contra las mujeres se sustenta en la perpetuación de imaginarios referentes a la sumisión de las mujeres y la preponderancia y poder de los hombres, imaginarios que se refuerzan con la mentalidad machista del agresor y en menor grado con factores de riesgo como las drogas, el alcohol y el estrato socio económico. Los hechos violentos contra las mujeres suponen un imaginario viril que asume que las mujeres no son iguales, sino pertenencias de..., que son un apéndice del hombre y que por lo tanto son ellas las que deben aceptarlo como el protagonista de sus historias y su desarrollo<sup>38</sup>.

Las violencias ejercidas contra las mujeres son una constante en todos los contextos, religiones, razas y culturas, está presente en tiempos de paz y en épocas de guerra -en donde es exacerbada, agravada y profundizada-, tiene sus raíces en los patrones socioculturales de discriminación y exclusión que generan relaciones de poder desigual entre hombres y mujeres, lo que a su vez genera sometimiento y vulneración de los derechos<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Óp. Cit. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Bogotá, 7.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 12.

La acción multicausal e integral, y debe partir del cuestionamiento por las relaciones de género, lo que a su vez permitirá observar la influencia de otros factores que intervienen en la producción, potenciación o en el riesgo de una materialización de la violencia, ya que según estudios feministas y de mujeres, el ordenamiento patriarcal de la sociedad brinda las condiciones necesarias para que se produzca y perpetúe la violencia contra las mujeres.

De tal forma, que la segmentación sexual de la sociedad que ubica a la mitad de la población en un espacio relegado y menospreciado, convierte el orden social en un orden violento contra las mujeres, incluso sin necesidad de usar la fuerza física o la agresión sexual contra ellas. Estas prácticas serían, en esta lógica, ejercicios que se usan para reafirmar y mantener el orden jerarquizado o bien para resolver posibles fallas en el mantenimiento del sistema de poder.

Las causas de las violencias contra las mujeres y los factores que incrementan el riesgo de que ésta se genere, están arraigadas en un contexto de “discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación”, para él, este tipo de violencia es el resultado de relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada. De manera central, hace énfasis en la necesidad de comprender que la condición de vulnerabilidad de muchas mujeres está centrada en la falta o negación de los derechos y en la falta de comprensión del vínculo existente entre la realización de los derechos de la mujer y la eliminación de las disparidades de poder.

Las violencias sexuales independientemente de que hayan tenido o no como fin la satisfacción sexual del autor, coarta la libertad de la víctima, coarta el derecho a elegir, rechazar, aceptar y auto determinar un comportamiento sexual, y sin lugar a dudas limita la posibilidad de escoger cuándo y cómo expresar su sexualidad y disponer de su cuerpo. Según legislación internacional, la violencia sexual,

además de ser un delito, debe ser reconocida como una forma de tortura ya que causa daño y sufrimiento con una finalidad como castigar, intimidar o coaccionar. Para el Tribunal Penal Internacional para Ruanda existe una relación directa entre los delitos de tortura y los de violencia sexual de tal forma que<sup>40</sup>: *“como tortura, la violación es usada para propósitos tales como intimidación, degradación, humillación, discriminación, castigo, control o destrucción de una persona. Como tortura, la violación es una vulneración de la dignidad de una persona”*

Los actos de violencia sexual contra las mujeres además de ser hechos que afectan sus dimensiones física, psíquica y emocional, culturalmente se convierten en hechos vergonzosos y deshonorosos, son una fuente de estigma permanente la cuál en la medida de lo posible, debe ser ocultada o escondida. Dependiendo del contexto en el que se den los hechos, las mujeres son juzgadas por haber propiciado la situación o no haberse resistido, cuestionadas por no haber hecho lo suficiente para evitarlo o no haber ofrecido beneficios para sortearlos y/o en el peor de los casos, se les acusa de transgredir ciertos hábitos o normas establecidas por la cultura o el orden público-, lo que justifica que se han cometido éstos actos sobre sus cuerpos.

---

<sup>40</sup> ÓP. Cit. CORTE CONSTITUCIONAL, 2006, p. 224.

## 5.7 VÍCTIMAS Y VICTIMIZACIÓN

Según la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder Resolución 40/34 de 1985-, de la ONU, se entenderá por víctima<sup>41</sup>:

*“Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que el abuso de poder”.*

Esta misma declaración señala, que independientemente de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena del agresor, la persona sigue considerándose “víctima” por los hechos que la vulneraron y/o afectaron. También son víctimas los familiares o personas con relación más cercanas a las víctimas directas y aquellas personas que por asistir a las/os agredidos sufran daños físicos; esta concepción de víctima es aplicable a todas las personas sin distinción de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Esta concepción de víctima, pese a su carácter asistencial y reparador, debe comprenderse como elemento que no se relaciona desde la perspectiva de derechos con una minusvalía, por el contrario pese a la sustracción de derechos, la o las personas siguen teniendo capacidad de agencia y acción, son partícipes de los procesos de los que hacen parte jurídico, psicológico, médico. Las víctimas

---

<sup>41</sup> CORPORACIÓN SISMA MUJER. Reparación para las mujeres víctimas de violencia en el conflicto armado. Bogotá: Corcas Editores Ltda. 2010, p.19.

como sujetos activos, tienen la capacidad de exigir sus derechos, de manifestar sus deseos dentro del proceso, de solicitar información y hacer peticiones frente a su derecho a ser reparada.

Este calificativo de víctima es relacional y generalmente implica la participación de tres grupos de actores: El primero, es el compuesto por la o las personas con derechos vulnerados, el segundo, el de la o las personas que vulneran esos derechos y el tercero un Estado con responsabilidad –por acción u omisión- sobre la vulneración que se comete. Esta definición relacional permite a la o las personas del primer grupo denominadas víctimas construirse como sujetos de derechos, con capacidad para exigir el restablecimiento de los mismos y con la necesidad de sentirse activos en su propio proceso.

Por su parte, el mensaje que se transmite a los miembros del segundo grupo es que han cometido un delito, han lesionado a alguien más y por lo tanto deben responder los actos cometidos y así mismo, encaminar acciones para garantizar la no repetición de esos actos. Por último la información transmitida al tercer grupo, es la del no cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el goce pleno de los derechos a cada habitante de su territorio y que debe actuar para reparar las violaciones y daños generados.

En efecto, hasta finales del siglo XX, el centro de los procesos legales era ocupado por la necesidad de sancionar al delito y por lo tanto al agresor, sin embargo, hace pocos años éste lugar es ocupado por las víctimas, de manera que en la actualidad se va acogiendo una nueva e innovadora cosmovisión de que la meta principal del proceso no sea la pena del condenado, sino la reparación a las víctimas. Esta es la posibilidad de un derecho reparador; que permita el reconocimiento mutuo, el florecimiento de sentimientos como los de verdad, justicia, reparación, ejercicio y restablecimiento de los derechos; entendiendo así, que se requieren de ciertas herramientas para compensar el sufrimiento

ocasionado y esas herramientas no son delimitadas únicamente por los ejecutores de justicia, sino también por las víctimas<sup>42</sup>.

Pese a ello, en la realidad y para el caso de las mujeres, los actos y vulneraciones cometidas contra ellas no son reconocidas en todos los contextos, no se identifican como víctimas y muchísimo menos son consideradas sujetos de reparación por los daños cometidos, dichas omisiones o desconocimientos, se dan básicamente por la influencia de la cultura androcéntrica que ha naturalizado las violencias que se comenten contra las mujeres.

Son justamente estos actos de invisibilización u omisión los que limitan la posibilidad de acceder a la verdad, las acciones de justicia y la reparación por los hechos cometidos contra ellas. Según grupos de mujeres y de mujeres feministas, para que haya justicia en los casos de violación de derechos de las mujeres, se hace necesario que estos actos sean valorados con igualdad de gravedad que los perpetrados contra los hombres, se trabajen con igual celo y que obtengan la misma atención e interés por parte de toda la sociedad.

En palabras de Marchioli, citado por Díaz F.<sup>43</sup>; la respuesta a la problemática de la víctima no puede ser unilateral, jurídica o teperéutica, sino por el contrario, integral, buscando los métodos y procedimientos adecuados para responder de un modo comprometido con su nueva situación existencial provocada por el delito. Dentro de esta literatura victimológica se han reconocido tres grandes tipos de victimización que hacen referencia a las consecuencias producidas por la acción de un delito y que son: la victimización primaria, que es la consecuencia derivada de haber padecido un delito y que va acompañada de efectos físicos, económicos y psicosociales que se mantienen en el tiempo; la victimización secundaria, que es la forma de victimización ejecutada por el propio sistema sobre la víctima cuando

---

<sup>42</sup> DECRETOS REGLAMENTARIOS 2011. 4796 Salud, 4798 Educación, 4463 Laboral y 4799 Justicia.

<sup>43</sup> DIAZ, F. Una mirada desde las Víctimas: El surgimiento de la Victimología, Umbral Científico Número 009, Fundación Universitaria Manuela Beltrán, Bogotá, 2006.

ella se dirige a solicitar justicia, reparación de sus derechos y acompañamiento, y la victimización terciaria, que es el resultado de las consecuencias negativas de las dos anteriores ya que consiste en el comportamiento que adopta la víctima como resultado de la victimización, intentando sacar provecho de la situación o paralizándose en este rol.

## 6. MARCO JURÍDICO

### 6.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

En primera instancia se retoma la Declaración Universal de Derechos Humanos; la cual reconoce la urgente necesidad de la aplicación universal a la mujer de los principios y derechos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad; afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que le impide a la mujer gozar de dichos derechos y libertades; reconoce que<sup>44</sup>: *“la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”* (p.2).

En el ámbito de las convenciones y tratados del sistema universal, la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, más conocida como la CEDAW, contiene varias disposiciones que protegen a las mujeres frente a la discriminación, que es una forma de violencia<sup>45</sup>. La CEDAW define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos

---

<sup>44</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Asamblea general. Oficina del Alto comisionado para los derechos humanos. 85ª sesión plenaria, 1993

<sup>45</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera<sup>46</sup>.

Algunos grupos de mujeres, como las pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que habitan en comunidades rurales remotas, las indigentes, las privadas de libertad, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia. La violencia contra las mujeres en el marco de los conflictos armados ha sido abordada por instrumentos internacionales como las resoluciones 1325 de 2000, 1889 de 2009 y 1820 de 2008, 1888 de 2009 y 1960 de 2010, adoptadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas<sup>47</sup>.

La Resolución 1325 de 2000 reconoce que las mujeres, los niños y las niñas son la inmensa mayoría de las víctimas de los conflictos armados. Por tanto, insta a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género<sup>48</sup>.

La Resolución 1820 de 2008 condena y da respuesta al uso de la violación sexual en sus diferentes formas en el marco del conflicto armado, el Consejo de Seguridad reconoce que la violación no es solamente un daño colateral, sino también como una táctica de guerra<sup>49</sup>.

---

<sup>46</sup> CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE LAS FORMAS DE DISCRIMINACION (ICERD) – COMITÉ PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL (CERD). Una guía para actores de la sociedad civil. IMADR Oficina de Ginebra. Preparado por Daisuke Shirame, 2001.

<sup>47</sup> ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES. Las mujeres, la paz y la seguridad: directrices para la implementación nacional. 2012.

<sup>48</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. América Latina genera – Gestión del conocimiento para la igualdad de género. Seguridad y justicia, Conflictos armados, compromisos. Disponible en: [http://192.64.74.193/~genera/es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=492&Itemid=334](http://192.64.74.193/~genera/es/index.php?option=com_content&view=article&id=492&Itemid=334)

<sup>49</sup> VILLELLAS ARIÑO, María. La violencia sexual como arma de guerra. Agencia catalana de cooperació al desenvolupament. La violencia sexual como arma de guerra. Quaderns de construcció de pau No. 15. Septiembre de 2010.

Esta resolución contempla hacer efectivo la prevención y la persecución de los perpetradores de los actos de la violencia sexual, donde los Estados miembros tiene como obligación brindar a las víctimas una protección y justicia igualitaria, dándole fin a la impunidad de dichos actos y contribuyendo a la estrategia de buscar una verdadera reconciliación, justicia, verdad y paz.

La Resolución 1888 de 2009 la cual despliega funciones de liderazgo y la creación de mecanismos de apoyo frente a la violencia sexual, relacionada con el conflicto, la conformación de equipos expertos ante la violación de los derechos de las mujeres, esta resolución menciona y exige que las cuestiones relativas a la violencia sexual, sean incluidas en todas las negociaciones de paz<sup>50</sup>.

La Resalta el mejoramiento de los mecanismos de supervisión y el desarrollo de los enfoques que permitan hacer frente a los efectos de la violencia sexual, iniciar sin prolongación las reformas legislativas y judiciales, según corresponda con el derecho internacional, contribuyendo a que los responsables comparezcan ante la justicia, se haga la investigación a fondo de las denuncias de los actos sexuales cometidos por civiles o militares combatiendo la impunidad.

La Resolución 1889 de 2009 garantiza la protección de las mujeres en situación posteriores al conflicto, planificando programas de desarme, desmovilización e integración de las mujeres asociadas a los grupos armados, estrategias con sus respectivos sistemas jurídicos, que promueve el apoyo en la seguridad física, condiciones socioeconómicas, el acceso a los servicios básicos, a la educación, donde las mujeres sean agentes de cambio y generadoras de ingresos<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES. Prevenir y responder a la violencia sexual relacionada con los conflictos armados. Un inventario analítico de la práctica de mantenimiento de paz. Segunda edición, 2012.

<sup>51</sup> INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN EN OPERACIONES DE PAZ. Implementación de las resoluciones del consejo de seguridad de la ONU sobre la agenda de la mujer, la paz y la seguridad en América Latina y el Caribe, 2013.

La Resolución 2106 de 2013 establece la importancia de acabar con la impunidad y erradicación de la violencia sexual en el marco del conflicto excluyendo disposiciones de amnistía en los acuerdos de paz, combatir a los estereotipos donde la creencia impulsa a pensar que solo las mujeres son víctimas<sup>52</sup>.

La R- 2106 reconoce la conexión entre violencia sexual y el VIH/SIDA y la significativa labor de la Corte Penal Internacional que insta a que las entidades de la ONU brinden servicios no discriminatorios y completos incluyendo; la salud sexual y reproductiva, reconociendo la salud reproductiva de las mujeres<sup>53</sup>.

La Resolución 2122 de 20 busca asegurar la participación plena de las mujeres en la prevención de resolución de conflictos, además insta a una ruta para abordar de manera sistémica la implementación de compromisos de la paz<sup>54</sup>.

El Consejo de Seguridad pide al Secretario General y a los organismos pertinentes de Naciones Unidas que en consulta con las mujeres y las organizaciones dirigidas por mujeres, y según resulte apropiado, elaboren mecanismos eficaces para proteger de la violencia, en particular de la violencia sexual, a las mujeres y las niñas en los campamentos de refugiados y desplazados internos administrados por las Naciones Unidas, así como en todos los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en los esfuerzos de reforma de la justicia y del sector de seguridad que reciben asistencia de las Naciones Unidas<sup>55</sup>

---

<sup>52</sup> COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE –CEPAL. Etnicidad, raza y equidad en América Latina y el Caribe. LC/R. 1967/Rev.1. Agosto de 2000.

<sup>53</sup> COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – CEPAL. El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. Unidad mujer y desarrollo. LC/L. 2008, Octubre de 2007.

<sup>54</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. sentencia de la corte constitucional en materia de desplazamiento forzado-Seguimiento al auto A092/08 en el marco de la sentencia T-025/04. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>55</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 1820 de 2008. Aprobada por el Consejo de Seguridad en sus 5916ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2008. Consejo de Seguridad. S/RES/1820 de 2008. Distrito General, 2008.

## 6.2 NORMATIVIDAD INTERAMERICANA

En la década de los noventa, los gobiernos en la región de LAC empezaron a modificar la legislación nacional para eliminar la violencia contra las mujeres. En muchos países se incorporó legislación especializada basada en una perspectiva de género y, de acuerdo a ello, se reformaron los códigos civil y penal. Muchos avances estaban vinculados con la aplicación de los acuerdos internacionales a nivel nacional (Luciano y Saleh-Ramírez, 2001).

La Convención de Belém do Pará es el instrumento internacional que protege específicamente a las mujeres frente a la violencia. Esta Convención fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Es el instrumento interamericano que a la fecha cuenta con el mayor número de ratificaciones: de los 34 Estados de la OEA, salvo Estados Unidos y Canadá lo han ratificado, los 32 restantes si lo han hecho. Colombia se adhirió a esta Convención el 15 de noviembre de 1995, la cual fue aprobada en la legislación interna mediante la Ley 248 de 29 de diciembre de 1995<sup>56</sup>.

La importancia de la Convención de Belém do Pará radica en que define la violencia contra la mujer y consagra el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. En el artículo 3, la Convención señala que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”, lo cual incluye el derecho a ser libre de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento basados en la inferioridad y la subordinación. El derecho a vivir sin violencia también incluye el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y

---

<sup>56</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Organización de los Estados Americanos. Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará, 1994.

culturales consagrados en instrumentos regionales e internacionales de protección.

Algunas de estas reformas legislativas han sido: fortalecer los derechos civiles de las mujeres, sanciones penales contra los perpetradores de violencia contra las mujeres y mejoras en los procedimientos penales<sup>57</sup>. En casi todos los países de la región se han aprobado las reformas legislativas para proteger a las víctimas, castigar a los perpetradores y penalizar las diferentes formas de violencia física, psicológica, sexual —y en algunos casos— económica contra las mujeres.

En algunos países, las reformas legislativas también se han dirigido al acoso sexual, la explotación sexual o la violencia en situaciones de conflicto. En muchos casos, las reformas legislativas han definido la violencia sexual como delito penal y no como delito moral, como fue conceptualizada históricamente en muchos de los sistemas legislativos de LAC. En algunos lugares, se han eliminado las cláusulas discriminatorias contra las víctimas, como permitir que las víctimas sean interrogadas sobre su historia sexual, su conducta durante la agresión o su “honor”.

En otros lugares, las reformas legislativas han introducido la violación marital como delito penal donde no existía antes, como se introdujo recientemente en México. Las leyes de Argentina, Perú y Uruguay han eliminado las disposiciones que permitían que los violadores escaparan las sanciones si aceptaban casarse con la víctima. Ahora existen sanciones contra el acoso sexual en algunos países, como Argentina, las Bahamas, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Paraguay, Perú, la República Dominicana y Santa Lucía. Además, la definición de violación y las sanciones contra ésta han sido ampliadas en países como Belice, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá. En algunos países, las

---

<sup>57</sup> MORRISON, A.; ELLSBERG, M.; BOTT, S. Addressing gender-based violence in the Latin American and Caribbean region: A critical review of interventions. World Bank Policy Research Working Paper 3438. Washington, D.C., EE.UU: Banco Mundial, PATH, 2004.

reformas legislativas han facilitado mayor acceso de las víctimas a los servicios de aborto seguro<sup>58</sup>.

A pesar de las considerables mejoras a las leyes dirigidas al problema de la violencia sexual, aún existen problemas. Algunos países en la región todavía deben armonizar su legislación nacional con la CEDAW y la Convención de Belem do Para. Una deficiencia común en la región es que muchas de las leyes dirigidas a la violencia contra las mujeres aún están situadas en el marco de ley doméstica y familiar<sup>59</sup>. Por consiguiente, en algunos lugares, algunos tipos de violencia contra las mujeres (como la violación marital) no son tratados por el Código legislativo y las leyes a veces se centran en proteger a la familia, en vez de proteger los derechos y la seguridad de la mujer. Más aún, algunos códigos legislativos aún clasifican la violación y la agresión sexual como “*un delito grave contra la moral*” y no como un acto criminal contra la mujer<sup>60</sup>. Además, algunos sistemas legislativos aún contienen cláusulas retrógradas y discriminatorias, como las que absuelven al agresor si él acepta casarse con la víctima, las que clasifican los tipos de violación según la historia sexual de la víctima, las que consideran a las niñas y niños pequeños como capaces de consentir al coito sexual, o las que no penalizan el incesto.

A pesar de los avances realizados en la reforma de los marcos legislativos y políticos en los últimos años, la mayoría de los países en la región de LAC se enfrentan con importantes retos en la aplicación y el cumplimiento de la legislación relacionada con la violencia contra las mujeres. Los sistemas de justicia han sido

---

<sup>58</sup> CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington, D.C., EE.UU.: Organización de los Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2007.

<sup>59</sup> MONTAÑO, S. *et al.* ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe.” Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2007.

<sup>60</sup> *Ibid.*, 2007.

particularmente ineficaces en proteger a las víctimas y castigar a los perpetradores de la violencia sexual, y el patrón de impunidad continúa permeando la región<sup>61</sup>.

### 6.3 NORMATIVIDAD NACIONAL

|  |  |
|--|--|
| <p><b>La Constitución Política de 1991, artículos 13 y 43</b></p>                        | <p>Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p>Artículo 43: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere <b>desempleada o desamparada.</b></p> |
| <p><b>La ley 360 de 1997 Delitos Contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana.</b></p> | <p>Ley 360 de 1997, modifica el título XI del libro II del Decreto-ley 100 de 1980, Código Penal, relativo a delitos contra la libertad y pudor sexual, los cuales a partir de esta ley se denominan "Delitos Contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana", establece los derechos de las víctimas contra la libertad sexual y la dignidad humana y adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991, referente a la prohibición de libertad provisional. Ley 360 de 1997, modifica el título XI del libro II del Decreto-ley 100 de 1980, Código Penal, relativo a delitos contra la libertad y pudor</p>   |

<sup>61</sup> Óp. Cit. CIDH, 2007.

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
|                                   | sexual, los cuales a partir de esta ley se denominan "Delitos Contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana", establece los derechos de las víctimas contra la libertad sexual y la dignidad humana y adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991, referente a la prohibición de libertad provisional.   |
| <b>Ley 599 de 2000</b>            | Enfoque principal: El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.   |
| <b>Ley 1257 de 2008</b>           | Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. |
| <b>Decreto 1290 de 2008</b>       | Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.  |
| <b>Ley 248 de 1995 artículo 1</b> | En el artículo 1: se entenderá por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.   |
| <b>Ley 823 de 2003</b>            | Dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, fundamentándose en el reconocimiento   |

|                                |  |
|--------------------------------|--|
|                                | <p>constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre este tema, situación, que también afirma la Constitución en su artículo 93.</p>  |
| <b>Ley 581 de 2000</b>         | <p>La Ley 581 de 2000 se expidió en desarrollo de los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política que garantizan derechos fundamentales a las mujeres. Es una ley estatutaria que busca crear mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, les otorguen a las mujeres la adecuada y efectiva participación a que tienen derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público.</p> |
| <b>Auto 092 de 2008</b>        | <p>Tiene como propósito la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país, y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado, el auto 098 establece 13 programas específicos para la mujer, entre los cuales se encuentra la prevención de la violencia sexual contra la mujer.</p>   |
| <b>Sentencia T-025 de 2004</b> | <p>Protege los derechos fundamentales de la población en situación de desplazamiento, por lo cual, exhorta a las entidades territoriales a proveer a las familias protección especial por el hecho de ser reconocidas como víctimas de la violencia y, además, garantizar sus derechos fundamentales y constitucional mediante la creación e implementación de política pública desde un enfoque diferencial y de derechos.</p>                          |

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Ley 1448 de 2011</b>        | Establece los lineamientos legales que ampara a las víctimas del conflicto armado desde un Enfoque Diferencial, Psicosocial, Enfoque de género y de Derechos Humanos con el objeto establecer las medidas judiciales, atención, asistencia, goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición y la regulación de la ayuda humanitaria, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía. |
| <b>El Decreto 4800 de 2011</b> | Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.   |
| <b>El Decreto 3011 de 2013</b> | Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.   |

### **Medidas de atención según Conpes 3712 de 2011<sup>62</sup>**

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>Ayuda Humanitaria</b> | <p>La ayuda humanitaria dispone garantizar la entrega de la ayuda con el fin de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica, psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, con enfoque diferencial. Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.</p> <p>Las víctimas recibirán una ayuda de modo inmediato de acuerdo a sus necesidades del hecho victimizante de dos SMLMV a las víctimas que así lo requieran.</p> |
|--------------------------|--|

<sup>62</sup> CONPES. Documento 3712 DNP de 2011 - Plan de financiación para la sostenibilidad de la ley 1448 de 2011.

|   |   |
|---|---|
| <b>Atención Humanitaria de Emergencia</b> | <p>De acuerdo al artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, esta atención es exclusiva para la población en situación de desplazamiento, en un periodo no mayor a un año y que se encuentren incluidas dentro del registro único de víctimas.</p> <p>Los elementos que se brindan a las víctimas son; alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimiento, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, y la responsabilidad de la atención es del centro de atención a las víctimas.</p> |
| <b>Atención Humanitaria de transición</b> | <p>La atención humanitaria de transición se brinda a la población víctima de desplazamiento incluida en el registro único de víctimas, cuyo desplazamiento forzado haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración y que, previo análisis de la situación del hogar, se evidencie la persistencia de carencias en los componentes de alimentación y alojamiento como consecuencia del desplazamiento forzado.</p>  |

El artículo 28 de la Ley 1448 de 2011 establece los derechos de las víctimas, sin distinción alguna aplicados con el artículo 13 el cual constituye el enfoque diferencial:

1. Derecho a la verdad, justicia y reparación.
2. Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
3. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
4. Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
5. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.

6. Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial.
7. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
8. Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.
9. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley
10. Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley.
11. Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes.
12. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

La legislación colombiana en el marco de la violencia sexual en el marco del conflicto armado especialmente, busca investigar y condenar a los autores de estos crímenes, dándole la categoría de imprescriptibles a delitos tales como la esterilización, embarazo, desnudez y aborto forzado par aquellas mujeres que se encuentran en zonas de conflicto.

Las leyes colombianas en este caso, obligan a la justicia a presumir la credibilidad del testimonio de la persona afectada en especial si se trata de menor de edad, ya que la violencia sexual ha sido empleada como arma de guerra por todos los grupos armados, con el objetivo de sembrar el terror en las comunidades, usando a las mujeres para conseguir sus fines militares. En este orden de ideas, se puede decir que un avance para combatir la impunidad y avanzar en la reparación de las víctimas de derecho sexual en el marco del conflicto armado busca una justicia oportuna y tiene una extensión más allá de los límites legislativos, al punto

que el valor agregado de dicha legislación posee un alto nivel jurídico y penal complejo, ya que se debe buscar un acervo probatorio y una dosis de catarsis y de denuncia pública como acción liberadora.

## BIBLIOGRAFÍA

ABU-MUSA, A. A., KOBEISS, L., HANNOUN, A. B. & INHORN, M. C. Effect of war on fertility: a review of the literature', *Reproductive BioMedicine Online* 17(1), 43 – 53, 2008.

AGADJANIAN, V. & PRATA, N. War, peace, and fertility in Angola', *Demography* 39(2), 215 - 231, 2002.

ANUZOVA. *Mujer, derechos humanos y género*. Profamilia, Bogotá, 2005.

BASTICK, M., GRIMM, K. & KUNZ, R. *Sexual Violence in Armed Conflict*, Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces, 2007.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Organización de los Estados Americanos. Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará, 1994.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Boletín No. 15. Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975, 2007.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar Haz Paz, Bogotá, 2000, p. 1.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN (ICERD) – COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD). Una guía para actores de la sociedad civil. IMADR Oficina de Ginebra. Preparado por Daisuke Shirame, 2001.

CONWAY *et al.* Qué son los estudios de Género. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica S.A, 1998.

CORPORACIÓN SISMA MUJER. Reparación para las mujeres víctimas de violencia en el conflicto armado. Bogotá: Corcas Editores Ltda. 2010, p.19.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de la corte constitucional en materia de desplazamiento forzado-Seguimiento al auto A092/08 en el marco de la sentencia T-025/04. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C- 370, MP. Manuel José Cepeda, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas, 18 de mayo de 2006, p. 224.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto No. 116 de 2008, Seguimiento de sentencia T-025 de 2004, Pronunciamiento sobre la propuesta de indicadores de resultado de goce efectivo de derechos de la población desplazada presentados por el gobierno y por la Comisión de Seguimiento para superar los vacíos y falencias en la batería de indicadores adoptada mediante Autos 109 y 233 de 2007, Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá, 2008.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T -388, MP. Humberto Sierra Porto, 28 de mayo de 2009.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio

DECRETOS REGLAMENTARIOS 2011. 4796 Salud, 4798 Educación, 4463 Laboral y 4799 Justicia.

DIAZ, F. Una mirada desde las Víctimas: El surgimiento de la Victimología, Umbral Científico Número 009, Fundación Universitaria Manuela Beltrán, Bogotá, 2006.

CHAPARRO – MORENO, Liliana. Ley de Justicia y Paz. Se perpetúa la impunidad de los crímenes sexuales y de género cometidos contra las mujeres”, *¿Justicia Desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia*. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer –UNIFEM Bogotá. Pro-offset editorial S.A: 86-115, 2009.

CHAPARRO L .Ley de Justicia y Paz. Se perpetúa la impunidad de los crímenes sexuales y de género cometidos contra las mujeres”, *¿Justicia Desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia*. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer –UNIFEM- Bogotá. Pro-offset editorial S.A: 86-115, 2009.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE –CEPAL. Etnicidad, raza y equidad en América Latina y el Caribe. LC/R. 1967/Rev.1. Agosto de 2000.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – CEPAL. El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe. Unidad mujer y desarrollo. LC/L. 2008, Octubre de 2007.

CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington, D.C., EE.UU.: Organización de los Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2007.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Promoción y Monitoreo de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres Víctimas de Desplazamiento Forzado con Énfasis en Violencia intrafamiliar y Sexual, 2008.

ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES. Las mujeres, la paz y la seguridad: directrices para la implementación nacional. 2012.

ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES. Prevenir y responder a la violencia sexual relacionada con los conflictos armados. Un inventario analítico de la práctica de mantenimiento de paz. Segunda edición, 2012.

GARCIA DE ALBA MORALES, J.M. Ética profesional recurso electrónico para fundamental. 3ra edición, editorial e-Libro, corp. 2005.

GOETZ. Conceptos fundamentales, debates centrales y nuevas directrices para la investigación, Justicia de género, ciudadanía y desarrollo, Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo, Bogotá, Mayol Ediciones, 2007.

HAINES, M. R. & GUEST, A. M. Fertility in New York state in the pre-civil war era', Demography 45(2), 345- 361, 2008.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Robert; FERNANDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar. Metodología de la investigación. 4 ed. México, D.F. McGraw-Hill, 2006.850 p. ISBN 970-105753-8, 1997

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN EN OPERACIONES DE PAZ. Implementación de las resoluciones del consejo de seguridad de la ONU sobre la agenda de la mujer, la paz y la seguridad en América Latina y el Caribe, 2013.

LINDSTROM, D. & BERHANU, B. The impact of war, famine, and economic decline on marital fertility in Ethiopia', Demography 36(2), 247 - 261, 1999.

LONDOÑO, Argelia. Derecho a los derechos. Atención Integral a sobrevivientes de Delitos Sexuales. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Bogotá S.A., Quebecor World, 2001.

MONTAÑO, S. *et al.* ¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe.” Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2007.

MORRISON, A.; ELLSBERG, M.; BOTT, S. Addressing gender-based violence in the Latin American and Caribbean region: A critical review of interventions. World Bank Policy Research Working Paper 3438. Washington, D.C., EE.UU: Banco Mundial, PATH, 2004.

MUKHOPADHYAY. Justicia de Género, Ciudadanía y Desarrollo, Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo, Bogotá, Mayol Ediciones, 2007.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Asamblea general. Oficina del Alto comisionado para los derechos humanos. 85ª sesión plenaria, 1993

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - OACNUDH. Derechos de las Mujeres. Bogotá, 2002.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 1820 de 2008. Aprobada por el Consejo de Seguridad en sus 5916ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2008. Consejo de Seguridad. S/RES/1820 de 2008. Distrito General, 2008.

OXFAM INTERNACIONAL. Violaciones y otras violencias: saquen mi cuerpo de la guerra. 2010.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. América Latina genera – Gestión del conocimiento para la igualdad de género. Seguridad y justicia, Conflictos armados, compromisos. Disponible en: [http://192.64.74.193/~genera/es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=492&Itemid=334](http://192.64.74.193/~genera/es/index.php?option=com_content&view=article&id=492&Itemid=334)

RESTREPO, Andrea. Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. X Informe sobre Violencia Sociopolítica, contra mujeres jóvenes y niñas en Colombia 2000 -2010, Bogotá, 2010.

RICO DE ALFONSO, Anita. Educación, Género y Democracia. Síntesis teórica y metodológica de experiencias de investigación social del Grupo política, Género y familia, 2002.

ROTH, F., GUBEREK, T. & HOOVER, A. Using quantitative data to assess conictrelated sexual violence in Colombia: Challenges and oportunities, in `Benetech - Human Right Watch', Opciones Gr\_a\_cas Editores Ltda, Colombia, 2011.

URRA PORTILLO, Javier. SOS... Víctima de abusos sexuales, Ed. Pirámide, 2007.

VILLELLAS ARIÑO, María. La violencia sexual como arma de guerra. Agencia catalana de cooperació al desenvolupament. La violencia sexual como arma de guerra. Quaderns de construcció de pau No. 15. Septiembre de 2010.

VIVEROS M. Notas en torno a la categoría analítica de género”, Ética: Masculinidades y Feminidades, Robledo A, Puyana Y (comps), Bogotá, Centro de Estudios Sociales, Universidad nacional de Colombia: 56-85, 2000

## ANEXOS

### Anexo A. Fichas Bibliograficas

|  |
|--|
| <b>Ley 1448 de 2011</b>  |
| Ministerio del Interior y Justicia (2011), Ley de víctimas y restitución de tierras en Colombia.   |
| <b>TEMATICA</b>  |
| Víctimas del conflicto armado.   |
| <b>DESCRIPCION GENERAL</b>   |
| <p>Dentro de la Ley 1448 de 2011, se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.</p> <p>tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.</p> |
| <b>ENFOQUES</b>  |
| <b>Enfoque humanitario:</b> La atención a la población víctima se brindará de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la  |

familia.

**Enfoque de desarrollo humano y seguridad humana:** El Estado propenderá por generar contextos culturales, socioeconómicos seguros en los cuales las personas puedan potencializar sus capacidades, con lo cual se reducirá su vulnerabilidad frente a los riesgos derivados del conflicto armado.

**Enfoque de derechos:** Se propende por el restablecimiento de los derechos individuales y colectivos de las víctimas, vulnerados con ocasión del conflicto armado interno para el ejercicio pleno y permanente de los mismos.

**Diálogo social y verdad:** El Estado buscará generar espacios públicos de profundización de la democracia en un marco de Justicia Transicional, que generen un diálogo entre las víctimas, la sociedad civil, las instituciones y demás actores sociales, a fin de poder avanzar en la búsqueda de la verdad, el respeto por los Derechos Humanos y la construcción de la memoria histórica, con miras a garantizar la no repetición de los hechos, la reconciliación y la paz. Para ello, es también necesario que la institucionalidad y los distintos sectores sociales participen de la política, se puedan tender puentes para reconstruir el tejido social y la construcción de ciudadanía en los territorios.

**Enfoque diferencial:** Para la formulación y desarrollo de las actividades a desarrollar en el marco del Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a la población víctima, se tendrán en consideración las características de la población sujeto o grupos involucrados en la atención, en términos de género, edad y etnia, así como sus patrones socioculturales. Lo anterior permitirá reconocer y promover ofertas institucionales acordes a los intereses de desarrollo<sup>29</sup> de los grupos e individuos afectados.

## **CONCLUSION**

La Ley está dirigida a reparar víctimas individuales o colectivas que hayan sufrido alguna violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario en el marco del

conflicto, desde el 1 de Enero de 1985.

### **CONPES 3712 DE 2011**

Documento Conpes 3712. Concejo Nacional de Política Económica y Social de la Republica de Colombia, Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2011.

#### **TEMATICA**

Medidas de atención, asistencia y reparación.

Plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011

#### **DESCRIPCION GENERAL**

CONPES 3712 de 2011, establece el plan de financiación para la sostenibilidad de la ley 1448 de 2011. Dentro del documento se describen los antecedentes de la Ley 1448 de 2011; se desarrolla el costo de los componentes contemplados en la misma y sus correspondientes supuestos; se definen orientaciones presupuestales que atiendan a los principios de sostenibilidad, gradualidad y progresividad que deben permear su implementación; y se indican los lineamientos para que se propenda por la viabilidad y efectivo desarrollo de la misma

#### **MEDIDAS DE ATENCION**

**Ayuda Humanitaria:** La Ayuda Humanitaria tiene como objetivo socorrer, asistir y proteger de acuerdo a sus necesidades inmediatas, a las víctimas de otros hechos victimizantes distintos al desplazamiento forzado, constituidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

**Atención Humanitaria de Emergencia:** Emergencia es una ayuda, que se brinda a las víctimas, una vez expedido el acto administrativo que las incluye en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de

necesidad y de gravedad de la atención, no mayor a un año.

**Atención Humanitaria de Transición:** se entrega a las víctimas incluidas en el Registro Único y que aún no cuentan con los elementos necesarios de una vida digna pero que no son de gravedad, mayor a un año.

#### **AUTO 116 DE 2011**

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto No. 116 de 2008, Seguimiento de sentencia T-025 de 2004, Pronunciamiento sobre la propuesta de indicadores de resultado del goce efectivo de Derechos de la población desplazada presentados por el Gobierno y por la Comisión de Seguimiento para la superara los vacíos y falencias en la batería de indicadores adoptada mediante Autos 109 y 233 de 2007, Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá, 2008.

#### **TEMATICA**

Batería de indicadores del goce efectivo de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia sexual en el conflicto armado.

#### **DESCRIPCION GENERAL**

El Gobierno Nacional presenta en el Auto una batería común de 12 indicadores de goce efectivo de derechos, así como 11 indicadores complementarios y 23 sectoriales asociados, diseñados por el gobierno para los derechos a la vivienda, a la salud (atención Psicosocial y médica especializada) a la educación, a la alimentación, a la generación de ingresos, a la identidad, a derechos a la vida, integridad personal, libertad y seguridad personales, a la participación e integración local.

#### **BATERIA DE INDICADORES**

Se tomaron como referencia los siguientes indicadores:

- Salud

| <b>SALUD</b>   |   |  |
|--|---|--|
| <b>Indicador de goce efectivo</b>  | <b>Indicador complementario</b>   | <b>Indicadores sectoriales asociados</b>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Acceso al SGSSS</i><br/>- Todas las personas cuentan con afiliación al SGSSS</li> <li>- <i>Acceso a asistencia Psicosocial</i> – Todas las personas que solicitaron apoyo psicosocial lo recibieron</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas afiliadas al SGSSS / Personas incluidas en el RUPD</li> <li>- [Personas que reciben apoyo psicosocial (gobierno) + Otros operadores de servicios] / personas incluidas en el RUPD que solicitan apoyo psicosocial</li> <li>- [Niños con esquema de vacunación completo</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mujeres en situación de desplazamiento en período de gestación que asisten a control prenatal</li> <li>- Personas de PD que acceden a programas de salud sexual y reproductiva (12 años o más)</li> </ul> |
| <b>ALIMENTACION</b>  |   |  |
| <b>Indicador de goce efectivo</b>  | <b>Indicador complementario</b>   | <b>Indicadores sectoriales asociados</b>   |
| <p><i>Disponibilidad de alimentos en forma suficiente</i> – Hogar dispone de alimentos aptos para el consumo y accede a una</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- [Hogares con alimentación suficiente (gobierno) + Otras fuentes de asistencia + Autogestión del hogar] / Hogares incluidos en el</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hogares atendidos con ayuda humanitaria / Total de hogares incluidos en el RUPD</li> <li>- Hogares reubicados o acompañados en retorno con proyectos de seguridad alimentaria</li> </ul>                  |